

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES



“Entre lo formal y lo real: El discurso de los operadores de justicia en los protocolos a seguir con las víctimas de trata de personas en la ciudad de Lima”

TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE LICENCIADA EN SOCIOLOGÍA

AUTORA:

Andrea Carolina Salcedo Fow

ASESOR:

Robin Thierry Florent Cavagnoud

Marzo, 2020

Dedicatoria,

*A mis padres, Juan Carlos y Rosanna, por ser la representación de amor
y apoyo incondicional.*



Resumen

Esta tesis se resume a el accionar selectivo del sistema punitivo a las víctimas de Trata de Personas que resulta de los operativos de intervención y/o rescate en la ciudad de Lima. Los hallazgos son evidenciados a partir del análisis de las representaciones sociales de los operadores de justicia en la aplicación y uso de los protocolos de intervención.

Se evidencia que las representaciones sociales creadas en los operadores de justicia son productos de una experiencia social. Tales representaciones tratan de responder a una víctima con complicaciones en las estructuras fiscalizadoras del delito a causa de una confusión de la tipificación legal desde el Protocolo de Palermo adoptado por el Perú sin una previa contextualización, a estereotipos culturales y socio – económicos, cómo también, a una deficiencia en los soportes y mecanismos institucionales de los diversos órganos del Estado que participan en la fiscalización del delito.

Por lo tanto, las consecuencias negativas de estas representaciones son crear un determinado perfil de víctimas en el delito de Trata de Personas separando en dos grupos a las víctimas: “ideales” y “no ideales”, confusión en los operadores de justicia al momento de aplicar y/o usar los diferentes Protocolos, una victimización secundaria en las víctimas “no ideales” lo que produce una baja cultura de denuncia y desconfianza hacia las autoridades.

Palabras Clave: trata de personas, victimización secundaria, víctima ideal, representaciones sociales, operadores de justicia, Lima.

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: Diseño de la Investigación	4
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	4
1.1.1 Contexto:.....	4
1.1.2 Estado del Arte.....	11
1.1.3 Planteamiento del Problema	18
1.1.4 Hipótesis	20
MARCO TEÓRICO	22
1.2.1 La construcción de la víctima y victimización secundaria:.....	22
1.2.2 Las representaciones de los operadores de justicia:.....	27
METODOLOGÍA	32
1.3.1 Fuentes y Muestra:	32
1.3.2 Herramientas:	35
1.3.3 Limitaciones y Consideraciones éticas:	37
Capítulo II: “Entre lo establecido y lo realizado: diferencias en la representación del protocolo de intervención para con las víctimas de trata de persona en su uso y su aplicación por los operadores de justicia”	39
2.1. Características del procedimiento del protocolo de intervención en víctimas de trata de personas en Lima:.....	39
2.2. Diferencias entre el proceso establecido y real del uso y aplicación en el protocolo de intervención:.....	47
CAPITULO III: “¿Son las representaciones de una víctima ideal un condicionamiento para el uso y aplicación del protocolo de intervención?”	58
CONCLUSIONES:	68
Bibliografía:	73
ANEXO #1	78
ANEXO #2	79
ANEXO #3	80

SIGLAS

MP: Ministerio Público

TdP: Trata de Personas

MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PNP: Policía Nacional del Perú

UDAVIT: Unidad de Atención a Víctimas y Testigos

MININTER: Ministerio del Interior

SISTRA: Sistema de Información Estratégica Sobre Trata de Personas

INTRODUCCIÓN

El Perú es el tercer país con mayores tasas de víctimas del delito de TdP en América y ocupa el puesto 18 de 167 países evaluados por la ONG australiana Walk Free Foundation (Defensoría del Pueblo, 2017). La mayoría de sus víctimas pertenece a la población más vulnerada y de carencias psico – sociales y económicas. Durante un largo tiempo el sistema punitivo legal le ha brindado mayor atención a la criminalización del delito más no a la recuperación de sus víctimas. Al mismo tiempo se ha venido creando un discurso ideal sobre un grupo determinado de posibles víctimas sesgando así el comportamiento en los operadores de justicia. Se considera que tal selectividad genera dos grupos ambivalentes: víctimas ideales y víctimas no ideales, dejando en desventaja al último grupo mencionado por no cumplir con el prototipo de víctima que requiere el delito para que pueda ser judicializado de manera exitosa en una corte judicial.

El delito de trata de personas es una de las formas de esclavitud moderna del presente siglo, la cual vulnera gran parte de los derechos humanos como la libertad, la dignidad, salud, integridad. Dicho fenómeno concurre transversalmente entre diversos factores: políticos, económicos, sociales y culturales, la pobreza y la falta de oportunidades, las desigualdades de género, la tolerancia social y la estigmatización (CHS Alternativo, 2012; Protocolo para prevenir, 2000). La característica principal de este delito consiste en su actividad ilícita y confusa en su tipificación legal, ya que en muchos casos ciertos tipos del propio delito se encuentran normalizadas dentro de nuestra sociedad, como, por ejemplo, la explotación laboral de adultos y menores, que ciertamente son confundidos y procesados, únicamente, como casos de explotación laboral. Esto se debe a las representaciones sociales con las cuales se maneja del delito y su conceptualización del mismo.

El delito de trata de personas en el Perú no cuenta con una bibliografía que brinde una amplia información del tema o contexto, por tal motivo considero que la problemática de esta investigación surge de un interés académico. El cual sirva como herramienta para investigadores e interesados en el tema, que se amplíen nuestros enfoques, conocimiento y estudio el delito de trata de personas.

La presente investigación pretende demostrar, analizar y dar a conocer las consecuencias negativas de la selectividad de víctimas que se produce en la persecución del delito de Trata de Personas, en la ciudad de Lima, particularmente en el uso y aplicación de los protocolos de intervención. Resultado que se desprende del objetivo principal de esta tesis: analizar sociológicamente las representaciones sociales y/o experiencias sociales de lo que se tiene por víctima trata de personas y del delito per se. En la investigación determinaremos si estas representaciones configuran el accionar de los operadores de justicia al momento de la aplicación y uso del protocolo de intervención para con las víctimas.

La confusión en la tipificación y penalización del delito proviene de las representaciones sociales y experiencias sociales de los operadores de justicia, instituciones estatales y civiles que intervienen en estos procesos. Por tanto, el análisis desde un enfoque cualitativo nos va a proporcionar las herramientas necesarias para obtener la información de esta investigación.

Se realizaron entrevistas a los operadores de justicia con preguntas relacionadas al proceso de la sanción del delito, concepción e intervención del mismo. Esta investigación brinda un estudio detallado de una parte del gran proceso que demanda el delito de trata de personas. Así mismo, se consideró necesario entrevistar a representantes de la sociedad civil, otros representantes estatales que intervienen en el delito e investigadores del delito para obtener un análisis y enfoque más amplio del tema.

En el primer capítulo, se describirá de manera detallada el proceso que en teoría deberían seguir los operadores de justicia con el objetivo de determinar y conocer el proceder del protocolo. En el segundo capítulo se describen las representaciones sociales de los operadores de justicia sobre lo que es una víctima de trata de personas y el delito en sí. También se entiende, cómo, es que, a partir, de estas representaciones los operadores de justicia sesgan su proceder al momento de aplicar el protocolo de intervención para con las víctimas. Finalmente, en el tercer capítulo, y desde el trabajo de campo realizado, se comparan ambos capítulos anteriores con el objetivo de confirmar la hipótesis sobre si son las representaciones sociales de los operadores de justicia las cuales van a determinar las diferencias entre el proceso establecido y real sobre el uso y aplicación del protocolo de intervención para con las víctimas.

Con esta tesis se espera brindar un adecuado análisis del delito de Trata de Personas, desde un enfoque que considera las posibles causas estructurales del sistema, las cuales aumentan la situación de vulneración y riesgo a un grupo determinado de la población humana. Así mismo entender cómo las representaciones sociales condicionan el accionar de los operadores de justicia en el resultado habitual de la judicialización, prevención, intervención y tipificación del delito de trata de personas. Esta investigación posibilita a una mejor comprensión del porqué ciertos grupos resultan desprotegidos durante el proceso de intervención o rescate, cómo también evidenciar la selectividad dentro del grupo de las víctimas del delito de Trata de Personas.

CAPÍTULO I: Diseño de la Investigación

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.1 Contexto:

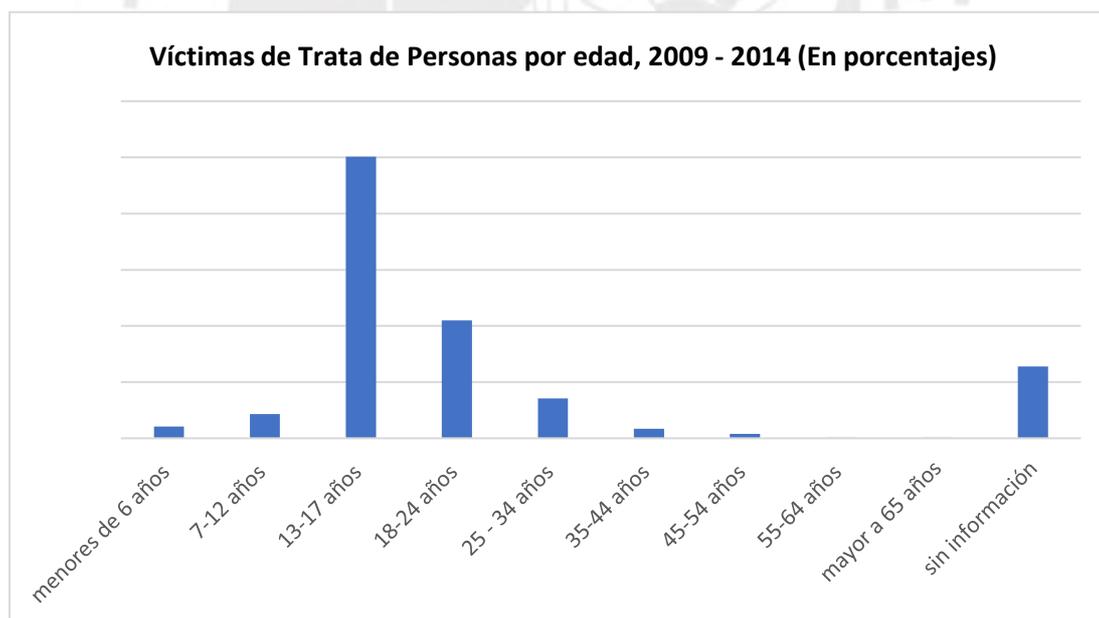
El Perú es el tercer país con mayor tasa de víctimas de esclavitud moderna en América, antecedido por Colombia y México, ocupa el puesto 18 de 167 países evaluados, según la ONG Walk Free Foundation. En el Perú, el tema se encuentra débilmente presente en la agenda pública y discursos políticos, ya que, a pesar de estar en uno de los principales puestos con mayor número de víctimas de trata de personas, las instituciones estatales encargadas de sancionar y prevenir este delito no han sido los promotores de los principios generales para iniciar acciones contra este delito (Galdos Frisancho, 2016).

La ley N° 28950 contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes fue aprobada e incorporada en la legislación en el año 2007 (Espinoza Ruiz, 2012), la cual refleja el espíritu del Protocolo de Palermo al establecer no solo una sanción para los criminales si no también mecanismos legales de protección y asistencia a víctimas y testigos. Dicha ley fue modificada en el año 2014 por la Ley N° 30251, debido a la similitud de la tipificación legal de este delito con otros parecidos, cómo la prostitución, tráfico o comercialización de personas, explotación laboral, entre otros a fines (Defensoría del Pueblo, 2017).

Dejando a un lado el aspecto legal del problema, la generación de data estadística del problema es otro de los grandes desafíos que va ligado al estudio de este fenómeno. A nivel internacional, no existe un registro único de cifras sobre el delito de la trata de personas y, por ese motivo, no se puede conocer con exactitud el número de víctimas (IDEHPUCP, 2017). Según Villacampa (2011), “las cifras acerca de la mencionada realidad se basan todas en supuestas estimaciones por lo que resultan sistemáticamente puestas en duda”. No obstante, esta data nos ayuda a realizar una ruta de contexto general del

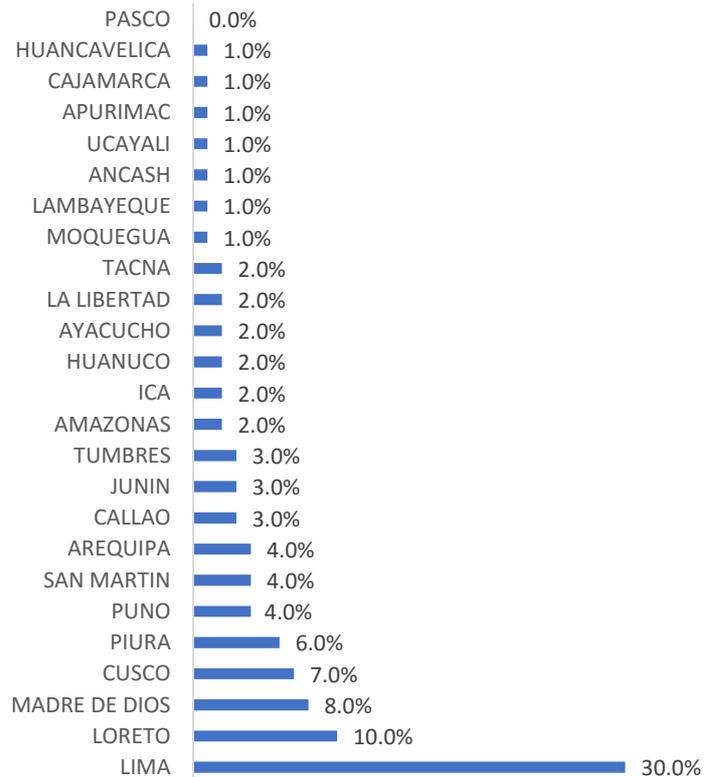
delito. Existen datos estadísticos proporcionados por la ONG CHS Alternativo, cómo del Ministerio de Justicia, con ayuda de información oficial por parte del Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y el Poder Judicial; donde se obtiene que el Perú se ubica en el quinto lugar en el ranking de prevalencia de población en esclavitud moderna del continente americano, que a comparación de la ONG Walk Free Foundation, quien ubica al país en tercer lugar. O sea, según las estadísticas peruanas, aproximadamente 6,53 por cada 100,000 personas viven en situación de trata de personas (CHS Alternativo, 2016).

Las estadísticas han sido divididas por diferentes características de la víctima, cómo el lugar de procedencia, edad, sexo, nivel socio – económico, etc. Para empezar, las estadísticas por grupos etarios afirman que las personas entre 13 a 17 años de edad ocupan el mayor porcentaje dentro del grupo de víctimas en total entre los años 2009 y 2014, seguido por las víctimas de 18 a más años.



FUENTE: MINISTERIO PÚBLICO. FISCALÍA DE LA NACIÓN. Observatorio de Criminalidad. 2015

Distribución porcentual de casos de trata de personas por el departamento, 2009 - 2014



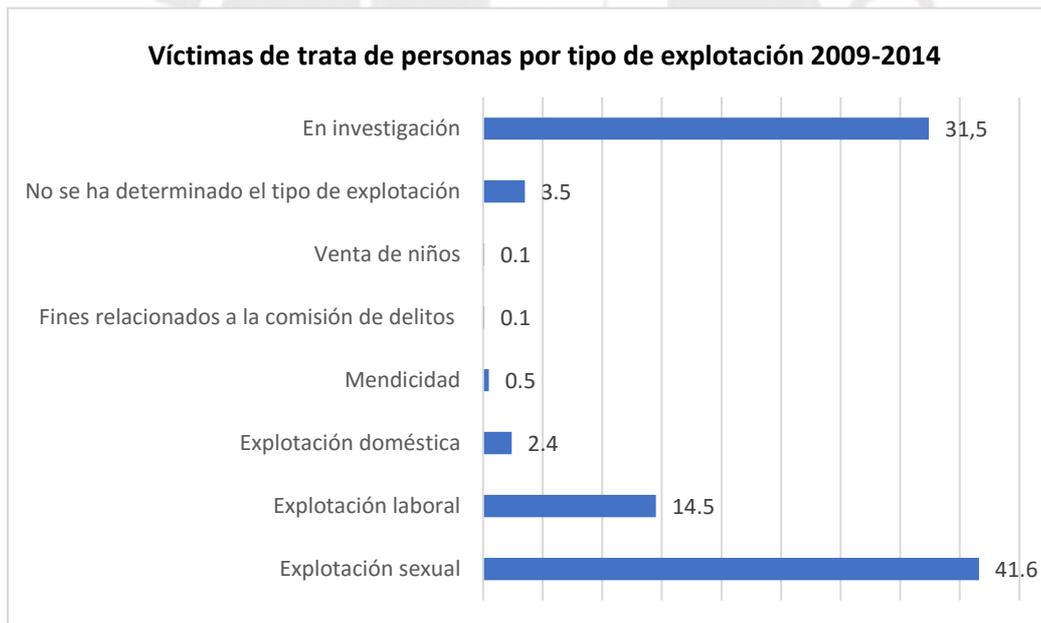
FUENTE: MINISTERIO PÚBLICO. FISCALÍA DE LA NACIÓN. Observatorio de Criminalidad. 2015

Siguiendo con la construcción de las víctimas de TdP, las estadísticas muestran que el departamento con mayores casos de trata de personas es Lima con un 30%, seguido de Loreto, Madre de Dios y Cusco, ciudades en donde la informalidad y economías ilegales (minería) conforman el modus vivendi de las víctimas.

Las formas de captación de las víctimas son diferentes, como, la oferta de trabajo fuera de la ciudad y/o país, padrinazgo o madrinazgo, matrimonio servil, conocimiento por parte de amistades o personas extrañas, presunto secuestro,

seducción y entre otros (Ministerio del Interior , 2017). La más frecuente modalidad es la falsa oferta de trabajo fuera de las ciudades, víctimas que terminan siendo explotadas sexual y laboralmente, estas representan el 41,6% del total de las víctimas rescatadas de los años 2009-2014, según el gráfico obtenido por el Ministerio Público.

Otra forma común corresponde a las víctimas que bajo la modalidad de captación del padrinazgo o madrinazgo terminan sufriendo explotación doméstica, estas conforman el 2,4%, siendo más común en víctimas menores de 18 años de las zonas alto andinas. Siguiendo el gráfico, el 31,5 % de las víctimas se encuentra en proceso de investigación ya que se desconocen o no se ha determinado el tipo de explotación en el que se encuentran, entrando estas víctimas en las cifras “negras” de las estadísticas del Estado y el sistema RETA de la PNP.



FUENTE: MINISTERIO PÚBLICO. FISCALÍA DE LA NACIÓN. Observatorio de Criminalidad. 2015

Como vemos existen factores sociales y de contexto comunes entre las víctimas, que estas podrían responder al porqué las personas terminan siendo víctimas del delito de trata. A estas características se le suman otros factores como el bajo nivel escolar y económico, pertenecientes a zonas “pobres” de la Selva y

Sierra, finalmente se le suma el factor sexo (ser mujer). Muchas de ellas cuentan con una carga familiar por la cual se deben hacer responsables, como hermanos, padres o hijos. Por lo tanto, son estos mismos factores los que coadyuvan a la perpetuación y reproducción del discurso de “víctima ideal” que manejan los operadores de justicia y organizaciones no gubernamentales a través de los temas de prevención, acción y solución del delito.

En el Perú, las víctimas de trata de persona luego de ser captadas son trasladadas a ciudades o países diferentes para evitar una posible fuga. Este traslado responde a una ruta legal con fines de negocios ilegales (CHS Alternativo, 2012).

La Dirección de Investigación de Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes de la Policía Nacional ha realizado las posibles rutas ilegales que realizan las víctimas de TdP. La ruta se encuentra compuesta del lugar de origen de la víctima y el lugar de destino. Al mismo tiempo, estas rutas se dividen en nacionales e internacionales.

En el lado internacional, se encuentra la “ruta sur - oriente”, las víctimas son de nacionalidad boliviana y son trasladadas al país para ser explotadas en las ciudades de Puno y Madre de Dios. Las víctimas de origen peruano son trasladadas mayormente a los países de Ecuador, Colombia, Argentina y Brasil (CHS Alternativo, 2016).

En el aspecto nacional, por otro lado, la ruta según el lugar de captación u origen de las víctimas cuenta con tres rutas: la “ruta selva – norte”, donde las víctimas son captadas en las regiones de Iquitos, San Martín y Amazonas son trasladadas a las regiones nortes del país. La “ruta sierra – sur” las víctimas son de Cusco, Apurímac, Huancavelica y Ayacucho son trasladadas hacia Arequipa, Puerto Maldonado y Juliaca. Finalmente, la “ruta costa – sur”, donde Arequipa, Tacna y Moquegua son lugares de captación para ser trasladadas a Puerto Maldonado. Por otro lado, la ruta según el lugar de destino de las víctimas son tres: la “ruta

costa – norte”, donde las ciudades de recepción son Chiclayo, la “ruta selva – sur”, Puerto Maldonado y finalmente la ciudad de Lima es el destino principal de las víctimas de TdP donde los lugares de concentración son Cercado de Lima, San Juan de Lurigancho, Comas, San Martín de Porres, Jesús María, Independencia, Lince, San Isidro, La Victoria, San Juan de Miraflores y Rímac (Ministerio del Interior, 2017).

En el Perú existen diversas instituciones de carácter estatal que se encargan de brindar apoyo a las víctimas de este delito, como el Centro Emergencia Mujer (CEM), Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Mimp) y la Dirección de Asistencia legal y defensa de víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Minjus). En la actualidad, el CEM cuenta con 270 alberges alrededor del país, sin embargo, según el informe de la Defensoría del Pueblo, solo 4 de cada 12 víctimas recibe el apoyo necesario. Las víctimas restantes informaron no contar con el apoyo legal ni psicológico. A su vez, estos alberges no cuentan con la especificidad de la atención para este tipo de casos complejos, como es el de trata de personas. Y también, las víctimas son acogidas durante un tiempo limitado y priorizando a las víctimas menores de edad (Defensoría del Pueblo, 2017).

Esto responde a que, en el lado institucional, el “Plan Nacional contra la trata de personas 2017 – 2021”, propuesto por el Ministerio del Interior, impulsa una reformulación, implementación y seguimiento de un nuevo plan de lucha contra la trata de personas en el país. Tal plan pone énfasis en la construcción y dinamización de un modelo de articulación interinstitucional con el objetivo de construir un sistema nacional contra la trata de personas que articule instancias nacionales, regionales y locales, como también, la articulación vertical y horizontal de dos poderes del Estado (Ejecutivo y Judicial), instituciones autónomas del Estado (Ministerio Público y Defensoría del Pueblo) y la sociedad civil (organizaciones no gubernamentales) (Ministerio del Interior, 2017). Sin embargo, el presupuesto destinado para el PNAT evidencia una política pública

ajena a la lucha contra la trata y a la restitución de los derechos de las víctimas, ya que, para el año 2015 el presupuesto para el PNAT se quintuplicó respecto al año anterior, pero ya para el año 2016 y 2017 la propuesta fue reducir el presupuesto del proyecto a la mitad, lo que significa que las víctimas de TdP no son atendidas con un enfoque restituido de derechos porque no hay suficiente dinero para contratar el personal especializado, ni para realizar actividades de reinserción social (Barrantes Takata, 2016). El compromiso de los actores de las esferas políticas y legales no se encuentran del todo comprometidas con el tema, a pesar de las diversas propuestas planteadas por diversos partidos políticos, durante las campañas electorales del 2016 – como programas de lucha y protección de víctimas de trata.

En el ámbito no estatal, la ONG “*CHS alternativo*” es la principal organización que ha intervenido a través de programas con las víctimas rescatadas, campañas de conciencia y estudios - cualitativos y cuantitativos – sobre el tema. En la actualidad hemos ido viendo el aumento de diligencias y judicialización de casos por este delito – lo que revela la trascendencia de la intervención multisectorial en este delito - (CHS Alternativo, 2016).

Siguiendo lo desarrollado en párrafos anteriores, vemos que el delito de trata de personas resulta complejo para las autoridades intervenir y brindar soluciones, cómo para los investigadores sociales realizar un panorama más complejo y detallado del tema. Es por este motivo que se han producido retos relacionados a la intervención por parte de los operadores de justicia como los fiscales, la tarea de deconstruir visiones tradicionales graficadas en imaginarios colectivos que crean “víctimas ideales”, conocer a ciencia cierta la situación actual de la trata, puesto que, las mediciones actuales no necesariamente representan la realidad del fenómeno (Dammert, 2017).

1.1.2 Estado del Arte

El delito de Trata de Personas es un problema social poliédrico que adquiere una presencia representativa en la agenda política internacional del derecho desde el Protocolo de Palermo en el año 2000. Desde entonces, la trata de personas es conocida como la sanción al delito de la “cosificación” de las personas y deja de ser un delito popularmente ligado a los delitos de “prostitución”, “trata de blancas”, “tráfico de mujeres”, entre otros. Desde la fecha se han podido desarrollar mayores investigaciones desde una óptica sociológica - criminológica entre otros enfoques.

La trata de personas muestra particularidades que algunas veces escapan a la comprensión criminal tradicional por parte de los operadores de justicia, a quienes se le ha dejado a un lado en las investigaciones de todos los enfoques que abarca el delito de trata de personas. Pues, ellos, también, resultan actores principales en la sanción del delito y deben ser los principales sensibilizados con respecto al trato que se les debe brindar a las víctimas. En Perú a comparación de otros países, las investigaciones resultan poco diversas, ya que, el delito es visto desde el enfoque crimino – céntrico, sesgando así la concepción del mismo y a modo de consecuencia se generan una serie de deficiencias en las diversas fases que involucra el delito.

El enfoque crimino – céntrico aborda el delito de Trata de Personas cómo un fenómeno que debe ser estudiado exclusivamente por el derecho penal. Este enfoque sitúa el epicentro del enfoque del problema en una mera cuestión criminal y/o punitivista. Según Villacampa este abordaje se produce como un tema que atañe exclusivamente al Derecho penal y se restringe sólo a la persecución del delito dejando de lado la prevención o protección de la víctima. Este enfoque tiene como principal actor al “criminal” (Villacampa Estiarte, 2011).

Actualmente el enfoque victimo – céntrico es lo que constituye la principal herramienta de los instrumentos internacionales contemporáneos de la lucha contra la Trata de Personas. El enfoque Víctimo – céntrico sitúa el epicentro del enfoque del problema en los derechos humanos de las víctimas del proceso de trata. Este abordaje le brinda al proceso del delito de TdP un tratamiento más holístico que se orienta a la protección y reconocimiento de los derechos humanos de las víctimas (Villacampa Estiarte, 2011; Fattah, 2014; Márquez Cárdenas, 2011). El presente estado de la cuestión será dividido desde la visión dada por las investigaciones en el Perú frente a otros contextos internacionales.

En primer lugar, en el contexto internacional la bibliografía resulta más amplia que en el contexto nacional. Los estudios con respecto al delito de trata de personas bajo el enfoque victimo – céntrico por el que ha optado la investigación se encuentran centrados en países de América del Norte, Europa y en países sudamericanos como Colombia y Bolivia. La diferencia con estos dos últimos países sudamericanos a comparación del contexto peruano se debe a la diferencia del enfoque con que es abordado el delito de TdP y el cambio en la interpretación que se le ha dado al Protocolo de Palermo, adecuándolo cada país a su contexto nacional.

En España, en el año 2011, el Parlamento Europeo aprobó una Directiva con respecto a la prevención del delito de TdP y a la protección de víctimas, que asume el paradigma victimo – céntrico. Villacampa afirma que la nueva forma de abordar este delito contrasta con la política que hasta antes había sostenido la Unión Europea. La aprobación de esta Directiva representa para la Unión un paso adelante en la consolidación de una política del delito orientada a la protección de la víctima y no solo a la criminalización per se del delito. El inicio del cambio de enfoque se manifiesta desde una conocida estrategia en “3P” (prevention, protection and prosecution), sin embargo, la autora comenta que pese a una supuesta adopción de un “enfoque integral” de ver el delito, las medidas de protección para las víctimas se quedan “cortas” porque no se prevé

un decálogo de derechos de las víctimas de TdP ni se contempla un debido proceso de reflexión para que las víctimas puedan decidir si quieren colaborar o no con la administración de justicia, así como tampoco se establecen medidas de protección específicas para las víctimas especialmente vulnerables y entre otras lagunas que deja la nueva implementación (Villacampa Estiarte, 2011).

Siguiendo la mirada holística que se le intenta dar al delito de trata, Van der Watt y Van der Westheuzen (2017) mencionan que el delito no puede ser visto solo desde un lente y requiere un enfoque más completo debido a la complejidad que se da en las interacciones de los varios actores que intervienen en el delito. La investigación explora las complejas características que compone el delito de trata de personas en el continente sudafricano y presentan una propuesta de política criminal pensando en soluciones basadas en la teoría de sistemas complejos. Los autores desarrollan la idea que el delito de trata de personas es complejo a causa de su tipificación legal porque la trata no es un evento sino un proceso en constante cambio y esto genera la confusión en los operadores de justicia para identificar el delito (Van der Watt y Van der Westhuizen, 2017; Leary, 2011).

Cambiando a un contexto más cercano, en Colombia, Abadía (2010) pretende evidenciar los usos y abusos del sistema penal en este país, a partir del cambio legislativo que tuvo el delito en el año 2002, puesto que hasta antes se encontraba simplemente como una especie de proxenetismo. Sin embargo, ocho años después del cambio legislativo del delito, los operadores de justicia muestran aún, un claro desconocimiento y confusión para procesar el delito de TdP y un mal manejo del protocolo de intervención (exámenes médicos y psicológicos, asistencia legal y de protección) lo que generaba una estigmatización en las mujeres que pasaban de ser víctimas a ser consideradas prostitutas. Tales condiciones dieron como resultado que la mayoría de las víctimas terminen por desistir en la cooperación para el procesamiento de condena de su caso. Queda en evidencia que la confusión de los operadores de

justicia para identificar los casos de trata de personas y posteriormente la aplicación de los protocolos genera la re - victimización y estigmatización en las víctimas de TdP.

Un resumen de estos casos de contexto internacional lleva a inferir que el delito de trata resulta complejo para definir desde sus inicios: el Protocolo de Palermo, que deja a libre albedrío la interpretación del delito por parte de los operadores de justicia. Por lo tanto, se están realizando intentos de mejorar los vacíos que deja la tipificación legal, tratando de abordar el delito de trata de personas desde un enfoque más completo priorizando el aspecto socio antropológico que abarca el delito, cómo es el enfoque victimológico y no enfocarse del todo en la criminalización y penalización del delito.

En segundo lugar, la Trata de Personas en el Perú y el mundo es histórica. “Histórica también es la participación del Estado peruano, desde la república, en su fallido intento de desprenderse de la impronta colonial que justificó la esclavitud en el Perú y el mundo” (CHS Alternativo, 2012). Según Mujica y Dammert, mencionan que el delito de trata de personas es de nuevo interés para el Estado y la sociedad Civil en el Perú. Este interés, mencionan, que es promovido por las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales. La reacción y consecuencia adquirida en el país fue en el aspecto normativo, o sea, la adopción del Protocolo de Palermo, traducida esta, en la Ley 28950 del 2007. También, se obtuvo una respuesta política, que dio pie a la creación de espacios para el debate sobre estrategias de control sobre el delito (Dammert & Mujica, 2017). En la misma línea Cortés (2011) menciona que la Trata de Personas es, ahora, uno de los delitos más importantes en el marco legal internacional y nacional a combatir, en la última década, y, desde el año 2000 se ha recorrido un camino interesante en el conocimiento e investigación del tema. También menciona que, son escasos los trabajos académicos que intentan analizar a la trata desde su complejidad y lleva a llamarnos la atención desde la academia en la necesidad de diseñar respuestas institucionales que articulen todas las

explicaciones de la Trata de Personas existentes a nivel nacional en el mundo académico.

Una de las principales consecuencias, de lo mencionado anteriormente, debido a los limitados estudios que dan cuenta de la situación real de la Trata de Personas en el país, la Trata de Personas ha sido y es asociado directamente con la explotación sexual de mujeres y niños, la criminalidad organizada y seguridad ciudadana del país (Flora Tristán, 2009) estudios realizados desde un enfoque crimino – céntrico. Según varios estudios realizados por la organización CHS Alternativo y el Estado en conjunto con los sistemas implementados por la PNP, la Trata de Personas con fines de explotación sexual concentra el mayor porcentaje de víctimas del promedio nacional (CHS Alternativo, 2010).

En los últimos 5 años, se han realizado nuevas investigaciones y han llevado a re planteamientos sobre el abordaje de la situación de la trata por parte del Estado y desde la academia dejando un poco de lado el enfoque penal y abordándolo más desde una óptica socio-antropológica (Jabiles, 2017; Dammert & Mujica, 2017; Mujica, 2014; Tuesta, 2018; Mujica&Cavagnoud, 2011). La Defensoría del Pueblo en el año 2017, realizó una investigación sobre la trata de personas en mujeres adultas con fines de explotación sexual, donde su objetivo fue dar a conocer las deficiencias que posee el poder Ejecutivo y Legal con el delito de trata de personas, como la ausencia de participación de instituciones de la sociedad civil (la iglesia, ONG, entre otros) y los propios municipios del distrito. Se muestran deficiencias y carencias en la ayuda obligatoria legal y psicológica que se le debe brindar a las víctimas y la impunidad que se comete por parte de los operadores de justicia al sancionar a los victimarios de trata de personas por otros delitos con penas menores a lo que le correspondería realmente. En la investigación se toma como muestra doce casos de supuesta trata de personas, dentro de los cuales sólo dos de ellos fueron procesados por el delito de trata, aunque el resto de los acusados cuenta con casi las mismas características que los dos primeros.

Las investigaciones sobre victimología realizadas en el contexto nacional dan a conocer la ausencia de información generando limitaciones al establecer con precisión el impacto de las medidas y aún circulan discursos y prejuicios sobre el fenómeno que es necesario identificar y discutir (Dammert & Mujica, 2017). En esta lógica socio - antropológica, Jabiles realiza una investigación que parte desde un enfoque victimológico. El autor menciona que desde la elaboración del Protocolo de Palermo se ha consolidado un movimiento global anti-trata que responde a las definiciones y contenidos de ese documento con énfasis en la persecución penal del delito (Jabiles, 2017). Desde esta construcción del delito la política criminal en el Perú ha desarrollado una construcción jurídica y social de la víctima. Resultado de esta construcción es el concepto de “víctima ideal” que responde a una mujer explotada sexualmente caracterizada por “su inocencia, falta de agencia, vulnerable y que colabora con el sistema de justicia”. Tal concepto, como menciona Jabiles (2017), permite la perpetuación de prejuicios y genera un estereotipo que influye en la decisión de las “intervenciones de rescate” por parte de los operativos de justicia, los discursos de prevención, tipificación legal, etc.

Siguiendo el mismo enfoque dado en la anterior investigación, Tuesta (2018) afirma en su investigación que la coerción penal contra la trata de personas en el departamento de Madre de Dios es selectiva. Los casos del delito son seleccionados por los operadores de justicia y se concentran mayormente en los casos de menores de edad, lo que termina excluyendo casos con fines de explotación laboral y con fines de explotación sexual en mujeres mayores de edad. La selectividad de los casos responde a prejuicios culturales e inventivos (expectativas de asensos, reconocimiento, salarios y sentido de pertenencia) a favor de los fiscales; y, la selectividad no solamente es consecuencia de una limitación presupuestal. La investigación también demuestra que la desigualdad de incentivos y presupuestos entre agencias judiciales es lo que reduce la capacidad de apertura de investigaciones preparatorias y la asistencia debida

para las víctimas. Sumándose la dificultad que existe en los operadores de justicia para identificar y diferenciar un caso de trata de personas y delitos conexos (prostitución, proxenetismo, rufianismo, etc) (Tuesta, 2018).

Blouin et al. realiza en el 2017 una “guía de procedimientos para la actuación de policías y fiscales en la investigación y juzgamiento del delito de trata de personas” porque menciona que no existe un procedimiento claro para brindarle calidad humanitaria a migrantes que fueron víctima de TdP. En la investigación se reconoce que las víctimas de origen extranjero reciben un trato diferente con respecto a los protocolos a seguir por los operadores de justicia, que en muchos casos resulta excluyente para las víctimas de origen extranjero. Esto se debe a que los operadores no poseen un manejo claro del protocolo (Blouin, 2017; 2018). La autora en una entrevista ante la CIDH en Montevideo también resalta la dificultad que existe en el país para manejar la información sobre el registro de la data del delito, cómo también el manejo de la tipificación del delito puesto que menos de la mitad (46%) de las denuncias son procesadas y solo un tercio (28%) son condenados. “ObservaLATrata” considera que la impunidad generada en el bajo número de casos condenados se debe a la falta de capacidades en los operadores de justicia y al desconocimiento sobre este delito.

La falta de interés por la capacitación y regulación en la sanción del delito responde a diversas hipótesis cómo la falta de presupuesto económico tanto para la prevención e intervención del delito o un posible desinterés de los operadores de justicia al no recibir incentivos “representativos”, entre muchos otros que quedan en el imaginario. La interrogante queda en duda y lleva a una conformidad con datos escasos e información precaria, pues, no existe aún bibliografía sobre el tema en el contexto nacional.

Los estudios que se han realizado hasta el momento tienen la intención de dar un acercamiento a la realidad nacional. Los datos recogidos en las investigaciones nos revelan las deficiencias que como sociedad y Estado

presentamos frente a este problema. Uno de los principales obstáculos en ambos niveles es la falta de información adecuada que dificulta la identificación y un adecuado manejo legal, social y político de esta clase de problemas (Flora Tristán, 2009). En conclusión, los estudios realizados en el Perú sobre la trata de personas se han centrado en la interpretación del fenómeno a partir de su magnitud y características del tema como *modus operandi*, rutas, principales motivos por los cuales surge dicho delito, su relación con otros delitos, efectos económicos, tipificación legal del delito, entre otros. Dejando de lado la preocupación por el principal actor que es la víctima y la falta de sensibilización y capacitación que tienen nuestros operadores de justicia para con las víctimas.

1.1.3 Planteamiento del Problema

En las investigaciones sobre trata de personas en el Perú se ha abordado el tema con un resultado insuficiente, en su mayoría no se le ha repensado desde enfoques criminológicos, una posible causa puede ser porque la victimología en el Perú se encuentra en desarrollo.

La víctima de trata de personas a diferencia de los demás delitos como prostitución o asesinatos, entre otros, resulta aún más complejo de “estudiar”, ya sea, por la suma de delitos por las que ha pasado la víctima: desde el secuestro en algunas, hasta su cosificación y mercantilización expresado en el comercio sexual de las que son víctimas muchas de ellas. Se intentará comprobar que las representaciones sociales de los operadores de justicia podrían favorecer a construir realidades criminológicas y victimológicas, en la medida que no están exentos de la influencia de ideologías, relaciones de poder y agendas (Doezema, 2010).

En el delito de trata de personas, las víctimas sufren diferentes tipos de violencias, abusos y circunstancias. Por lo que no todas las víctimas de trata de

persona terminan siendo explotadas sexualmente. Normalmente existe una preferencia por el género femenino en la explotación sexual, y el género masculino en la explotación laboral, acompañado de una serie de características a cada género. Sin embargo, dentro de las cifras negras se encuentran aquellas personas que no cumplen con las características de una víctima de trata de persona. Estos grupos excluidos sufren una “re victimización” posiblemente a los discursos inconscientemente creados por los operadores de justicia.

La presente investigación parte de la pregunta de conocer ¿en qué medida las representaciones de los operadores de justicia determinan el protocolo de intervención que sucede en la realidad en los casos de las víctimas de trata de personas rescatadas en Lima? Por tal motivo, se pretende evidenciar, contrastar y conocer las diferencias que se producen en el proceso operativo con el proceso formal que se realiza frente a los casos de víctimas de trata de personas rescatadas en la ciudad de Lima y si se encuentra sesgado por las representaciones construidas por los operadores de justicia.

El proceso de operativizar de la pregunta de investigación fue descompuesto en tres preguntas específicas que intentan responder a la pregunta central. La primera de ellas describe el proceso formal, en el que supuestamente debería ser una intervención de rescate de víctimas de trata de personas, la segunda pregunta tiene como objetivo el describir el proceso real seguido por los operadores de justicia y finalmente, la tercera pregunta, realice la comparación de dicho proceso en su dimensión real y formal, tratando de encontrar así las diferencias posibles existentes.

Pregunta principal: *¿De qué forma las representaciones de los operadores de justicia determinan el protocolo de intervención en su uso y aplicación real en los casos de víctimas de trata de personas que fueron rescatadas en Lima?*

Pregunta específica 1: *¿Cuáles son las características de procedimiento del protocolo de intervención en víctimas de trata de personas en Lima?*

Pregunta específica 2: *¿Cuáles son los criterios operativos del protocolo de intervención de víctimas de trata de personas en Lima?*

Pregunta específica 3: *¿Cuáles son las brechas operativas del uso y aplicación del protocolo de intervención de víctimas de trata de personas?*

1.1.4 Hipótesis

El delito de trata de personas es complejo y existen diversos factores que ayudan a la continuidad del mismo, cómo las condiciones y estructuras económicas, sociales y familiares que colocan a la población en situación de vulnerabilidad. Pero también un aspecto muy importante es la falta de respuesta fuerte del sistema punitivo, lo que termina significando menores tasas de acusaciones o denuncias, desistimiento durante el proceso de colaboración y aumentos en los niveles de desconfianza en las víctimas hacia las autoridades (IDEHPUCP, 2017; Beristain, 1999; Albertin, 2006). Esto responde a una falta de capacidad o soportes institucionales que brindan los operadores de justicia a las víctimas generando una victimización secundaria (Albertin, 2006).

Por las mismas características relacionadas a la estructura socio-económica y cultural, permanecen a veces invisibles cierto tipo de víctima a la acción del Estado y se favorece al perfil de “víctima ideal” que es reproducido y reforzado en de los procesos de intervención, durante el uso y aplicación de protocolos a seguir con las víctimas. La víctima debe responder a una pasividad frente a los procesos durante la intervención del delito, debe responder a los prejuicios de género y étnico-raciales, también, la víctima debe ser considerada como “inocente” y pertenecer a un rango etario determinado para que “aumente” su

inocencia (menor de edad) (Jabiles, 2017). Es, por tanto, que en los procesos de intervención los operadores de justicia suelen brindar o mostrar un mayor interés por “proteger” a las víctimas que responden a este discurso creado.

Es necesario mencionar que las representaciones sociales que se tiene sobre una víctima de trata de personas no responden a un solo origen de su construcción, sino, que se encuentra compartido y en muchos casos podría ser creado en beneficio propio de los órganos fiscalizadores y/o judiciales del delito para una facilitación en su proceso legal y punitivo. Cada actor estatal que interviene en el delito de trata de personas actúa en respuesta a un discurso creado a partir de sus propias experiencias sociales, generando así una confusión en la víctima y desacuerdo entre los mismos operadores de justicia al momento del uso y aplicación de los protocolos.

Mi hipótesis surge en que, el protocolo de intervención que siguen los operadores de justicia (Fiscales) con las víctimas de trata de personas se encuentra sesgado y refuerza el concepto de “víctima ideal” generando una victimización secundaria. Puesto que las víctimas atraviesan diferentes situaciones en donde son re victimizadas y que pueden ser forzadas a cumplir (“cooperar”) con características ya establecidas por estos operadores para que su caso pueda prosperar. En caso que la víctima no cumpla con lo establecido, muchas de ellas desisten del proceso. Esta capacidad de agencia un tanto censurada, por las mismas instituciones estatales y sus operadores, generan y profundizan el sentimiento de desconfianza de la población para denunciar este delito frente a un posible caso creando una sociedad con una baja cultura de la denuncia.

MARCO TEÓRICO

1.2.1 La construcción de la víctima y victimización secundaria:

El concepto de víctima se ha venido desarrollando desde siglos anteriores, sin embargo, durante las dos primeras décadas del siglo XXI se ha re conceptualizado debido a los cambios dogmáticos producto de cambios estructurales en la sociedad, cultura, política, etc.; y, a partir de los años ochenta se ha producido una progresión en el reconocimiento de derechos de las víctimas. Etimológicamente existen tres nociones principales. La primera deviene del sustantivo latino “*victus*” que significa “*alimento*” y posee una connotación cuasi-religiosa. La segunda del latín “*vinco*” que significa “*vencer*” y puede traducirse como “*me venzo*”. Finalmente, “*vinctus*”, que es entendido como “*encadenado*”. El proceso de victimización se ha producido en un ambiente trágico, donde la principal característica de la víctima es su “debilidad” (Cárdenas Vidaurri, 2017).

Según Hans Von Heting, la importancia del concepto víctima y su construcción esta vinculada a la historia, quien realiza una primera aproximación del concepto. En esta primera aproximación, el autor construye a la víctima como el “individuo débil en el reino animal” (Márquez Cárdenas, 2011). Otras características ligadas a la víctima, según Von Heting, es el carácter débil de cuerpo, el sexo débil, otros, por su debilidad de espíritu. En principio, otorga la característica de víctima a la persona por su juventud, sexo, edad y también deficiencias mentales. Es entonces, a partir de estos inicios que el concepto víctima construye su identidad. Ciencias como la sociología, filosofía y política han intervenido principalmente en dicha construcción. Esta evolución es reflejada en el debate político y tiene una incidencia especial en el discurso político – criminal y en la evolución del derecho. Existe incluso la impresión que, durante este tiempo, han pasado de ser las grandes olvidadas a convertirse en las auténticas protagonistas (Tamarit, 2013).

Como se mencionaba anteriormente, la re conceptualización de “víctima” se ha asociado a la indiferencia del sistema político – social que masifica al individuo y su vida. La reflexión, entonces, pasó de observar elementos particulares de la historia, principalmente conflictos armados, para mirar a partir de ahora lo sistémico, lo cuál significó una crítica de las prácticas y políticas de integración global o de exclusión de los dos sistemas socioeconómicos que protagonizaron el decurso del siglo XX (Dussel, 1998). Esta connotación de víctima como “masificada” da paso a la incertidumbre para la víctima, derivada de la indiferencia moral y el anonimato social para aquellas que no cumplen con un perfil predeterminado por esta masificación. En este sentido, este tipo de víctima “diferente” enfrenta el principal problema de no exigir la responsabilidad jurídica y moral que al agresor le corresponde.

Es un aspecto clave en este trabajo centrar el análisis en el proceso de la construcción de la víctima de la trata de personas. Para esto, es necesario entender que la víctima siempre ha sido un “sujeto político” en construcción constante y que posteriormente este concepto se ha extendido a entenderse cómo una construcción social gracias a los aportes del constructivismo sociológico y un cambio de enfoque en la victimología (Tamarit, 2013). A partir de este proceso, que le atribuye una construcción social a la víctima, su condición y su autodefinición ha cambiado, componiéndose este de una serie de interacciones sociales y condicionado por factores de carácter históricos y culturales. Como resultado de esto, la víctimidad, ahora, puede ser expresada y entendida de diversas formas: cómo una patología, estigma, status o privilegio, dependiendo el contexto social en que se encuentre la víctima. A partir del constructivismo sociológico, se ha extendido la convicción de que se trata esencialmente de una construcción social (Tamarit, 2013). O sea, la sociedad define y atribuye significación a las características y al comportamiento de la víctima. Sobre estos conceptos se construyen los perfiles en las políticas sobre víctimas y el estatuto jurídico de estas. De esta idea nace el concepto de “víctima ideal”.

Por otro lado, el idealizar a una víctima corresponde a una lógica binaria que resulta en una visión de la realidad caracterizada por la existencia de dos actores principales, uno, de un ofensor culpable y, el otro, de una víctima inocente. Siguiendo esta lógica en el sistema de justicia penal, Tamarit (2013) argumenta que, la existencia de cada uno de estos elementos refuerza a la de su antagonista, por lo que, es necesario que la defensa de la presunta inocencia de la víctima exija la afirmación de la maldad del agresor, para que, así, no se generen matices o dudas del discurso de la víctima y esta no pueda ser entendida como una desventaja para la misma.

El concepto “víctima ideal” es entendido como una construcción socio-jurídica que idealiza a un tipo específico de víctima para un determinado delito generando impactos en la garantía de sus derechos. Produce mecanismos de distinción y discriminación que descuidan a un tipo de “víctima no ideal”. A su vez, el idealizar a una víctima implica plantear elevadas exigencias morales que induce a dinámicas de victimización secundarias cuando las víctimas reales no cumplen con tales expectativas. Al mismo tiempo, esto genera un “nuevo tipo de sensibilidad” adquirido en los operadores de justicia (Tamarit, 2013).

La legitimidad de este nuevo modelo permitiría que la idea de vulnerabilidad operara como mecanismo de segregación entre el grupo de las víctimas. Dicha noción suele reproducirse con fines de relaciones de poder, desigualdades económicas, sociales, de género y para el ejercicio de los derechos fundamentales. La víctima tiene que responder a una pasividad para que así pueda tener la posibilidad de acceder al sistema de protección, en comparación de una víctima con agencia, la diferencia es “[...] porque esta ausencia de agencia provee un campo fértil para que sea coaccionada, abusada, privada de su libertad y sometida a una situación de explotación sexual [...]” (Jabiles, 2017).

Según el concepto de “víctima ideal”, dentro del delito de trata de personas, Jabiles menciona que una víctima debe cumplir con las siguientes características: ser mujer, víctima explotada sexualmente, privada de su libertad, inocente, menor de edad, vulnerable, rescatada, colaboradora y captada bajo engaños. Entonces, estamos hablando que las representaciones manejadas por los operadores de justicia y/o representantes de ONG producen una “selección” dentro del grupo de las víctimas, o jerarquización de estas.

El discurso de los operadores de justicia u organizaciones no estatales construye, por ende, una comprensión victimológica que privilegia a la víctima femenina, menor de edad, explotada sexualmente. Entonces, este discurso reproduce profundos debates sobre la conceptualización de la opresión y vulnerabilidad de la mujer. Por lo tanto, el abordaje de víctima y su interpretación del concepto social y jurídico en el escenario peruano representa un reto para las diversas instituciones: cómo policías, fiscales, jueces y profesionales de organizaciones no estatales.

Una vez más las dinámicas de poder social juegan un rol determinante, pues, el poder siempre ha buscado legitimidad utilizando a las víctimas “propias” (ideales) y olvidando/negando las “ajenas” (no ideales). Este análisis del proceso de construcción del concepto víctima nos permite comprender y examinar críticamente el papel de la asistencia legal y psicológica con las víctimas por parte de los operadores de justicia.

Asimismo, la victimización secundaria hace referencia al tratamiento inadecuado que recibe la víctima por parte de los operadores de justicia que representan las diversas instituciones del Estado encargadas de brindar protección y asistencia (Campbell, 2005; Beristain, 1999).

En palabras de Garcia-Pablos:

“La víctima del delito ha padecido un secular abandono, tanto en el ámbito del derecho penal como en la política criminal, la política social y a la propia criminología. Dicha “neutralización” de la víctima conduce al dramático olvido de la misma y de sus legítimas expectativas, habiendo contribuido decisivamente a tal resultado el pensamiento abstracto y formal, categorial [...] que degrada a la víctima a la mera condición de sujeto pasivo y esta tiene que soportar no solo el impacto del delito en sus diversas dimensiones, sino también la insensibilidad del sistema legal, la indiferencia de los poderes públicos e incluso la insolidaridad de sus representantes” (Garcia-Pablos, 1993, pág. 48).

Muchos autores coinciden en que la victimización secundaria consiste en las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones del sistema jurídico penal con las víctimas. Esto involucra una pérdida de la comprensión en los operadores de justicia sobre lo que significa ser una víctima; tal comportamiento genera en las víctimas, un sentimiento de abandono, inseguridad y una pérdida en la credibilidad y confianza en los profesionales y en las instituciones que se encargan de brindar las necesidades de las mismas (Kreuter, 2006; Soria, 1998; Garcia-Pablos, 1988). El concepto de “victimización secundaria” coincide también con el de “víctima ideal”, ya que, según Correira, Aguiar y Vala afirman que la percepción sobre la inocencia y pasividad de la víctima es un factor que determina un mayor apoyo y compasión por parte de los operadores de justicia a comparación de aquellas que son percibidas como víctimas con agencia y “no inocentes”.

El uso de diversos y diferentes protocolos a seguir los operadores de justicia para con las víctimas de trata puede generar una victimización secundaria, puesto que generan una confusión en los operadores y en las propias víctimas. Albertin confirma que los excesivos tecnicismos jurídicos, la excesiva lentitud en

el proceso judicial y asistencial para con las víctimas, la falta de información o confusión sobre la evolución del proceso protocolar a seguir con las víctimas genera una victimización secundaria (Albertin, 2006).

1.2.2 Las representaciones de los operadores de justicia:

En el Perú se maneja un sistema penal de tipo acusatorio – garantista que establece que los operadores de justicia como Jueces y Fiscales deben actuar con criterio propio en la elaboración de sus casos (Tuesta, 2018). Estos criterios individuales son los que definen el actuar de los operadores de justicia de cierta forma en específica en cada caso. Los criterios son creados a partir de experiencias personales, la experiencia de los operadores de justicia se construye en base a distintas situaciones donde se debe poner en praxis las distintas lógicas de acción que requiera el contexto, sin embargo, debemos recordar que no siempre existe una correlación entre la subjetividad del actor y la objetividad del sistema. (i) En este caso Dubet define “la experiencia” como una combinación de lógicas de acción que vinculan al actor a cada una de las dimensiones de un sistema. También, “la experiencia” es una actividad cognitiva, una manera de construir lo real y sobre todo de verificarlo, de experimentarlo. La experiencia construye los fenómenos a partir de las categorías del entendimiento y de la razón (Dubet, 2010). El autor afirma también que, “la socialización del individuo no siempre es total, no porque el individuo escape de lo social, sino porque su experiencia se inscribe en registros múltiples y no congruentes. Ahí se sostiene lo que se podría considerar como la autonomía del individuo” (Dubet, 2010); tal como lo mencionábamos en las primeras líneas.

La representación social interviene en la construcción social de la realidad (Villarroel, 2007) que deriva a partir de la experiencia social del agente. Ambas se encuentran en constante construcción y dependen una de la otra. Este concepto propone que el sentido común se crea a partir de los modelos y

sistemas intelectuales desarrollados por la ciencia y repartidos en una sociedad o cultura dada, al mismo tiempo estos sistemas pueden ser remodelados o reconstruidos debido a los intercambios entre sujetos y grupos sociales. Son estos conceptos los que de forma conjunta crean el concepto de “víctima ideal” manejado por los operadores de justicia, quienes a partir de estas representaciones y experiencias deciden quienes son o no son víctimas del delito de trata de personas ajustándolo al contexto en el que se desenvuelven. Tanto para Durkheim como para Moscovici el sujeto es quien construye de manera activa sus representaciones.

La representación social es un fenómeno específico relacionado con una manera particular de comprender y comunicar, o sea, que une al mismo tiempo la realidad y el sentido común (Moscovici, 2000). Es considerada también un universo de opiniones y se conforman por tres dimensiones: la actitud, la información y el campo de representación (Moscovici, 2000). La actitud es la orientación global que se tenga con respecto a un objeto determinado, la segunda es la organización de los conocimientos que se tiene del mismo y el campo de representación es el modelo social, o sea, el compuesto de los elementos que conforman la representación, es decir, al contenido concreto y limitado.

Las representaciones sociales se expresan en tanto proceso y contenido. Como proceso, se refieren a las formas en que se adquieren y comunican los conocimientos. En este proceso interviene el papel que desempeñan los distintos medios de comunicación para la creación, transmisión y reproducción de las formas simbólicas. Las representaciones sociales se manifiestan a través de tres dimensiones: la actitud, información y el campo de representación (García, 2003). Del mismo modo, según Jodelet, es la vivencia sobre el propio sujeto, lo que piensa el sujeto en sí y que es adquirido a través de los medios de comunicación social, observación, conocimientos adquiridos a través de medios

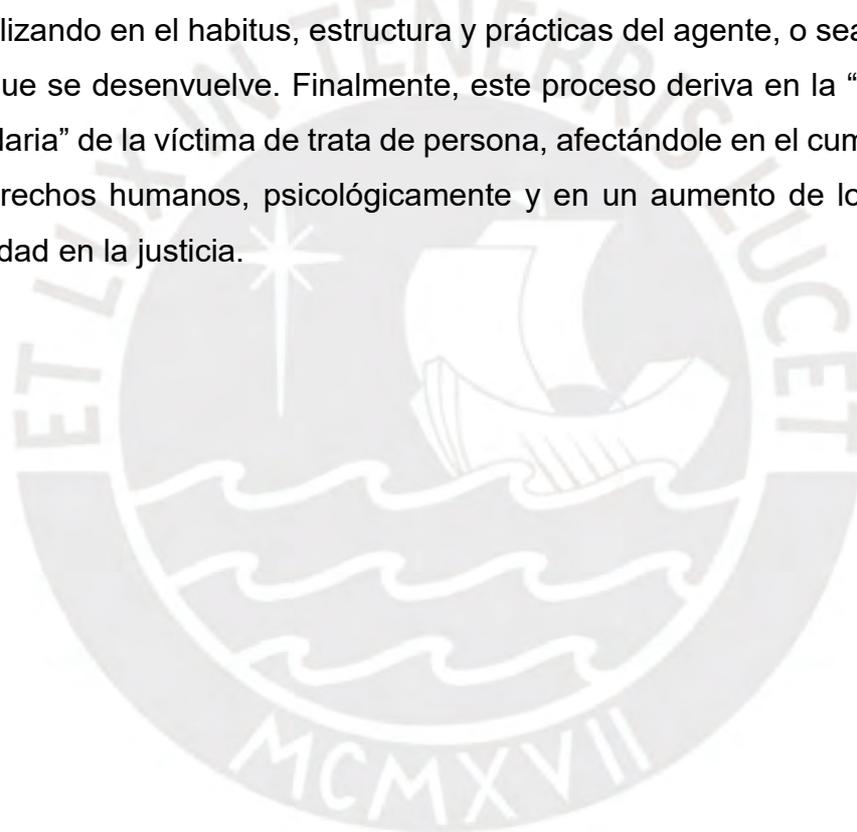
formales como los estudios, lecturas o el ejercicio de la profesión como es el caso de los operadores de justicia.

Siguiendo esta lógica, para Durkheim y Mauss las representaciones sociales son factores que permiten ordenar las cosas que resultan ajenas a las personas individualmente. Las representaciones sociales clasifican a la sociedad. A pesar que las representaciones sociales son un resultado de experiencias sociales del sujeto de manera individual y colectiva, estas se les imponen coercitivamente lo que quiere decir que, si los sujetos utilizaran otro tipo de clasificación de un objeto, persona o etc. se encontrarían con fuertes resistencias (Durkheim y Mauss, 1971). Las representaciones sociales constituyen una categoría que contribuye a la configuración de habitus en virtud de su naturaleza simbólica, ya que una de sus funciones es que contribuye a que las personas reconozcan y acepten la realidad social y que esta se integre a la posición social que le corresponde en función de sus esquemas de pensamiento.

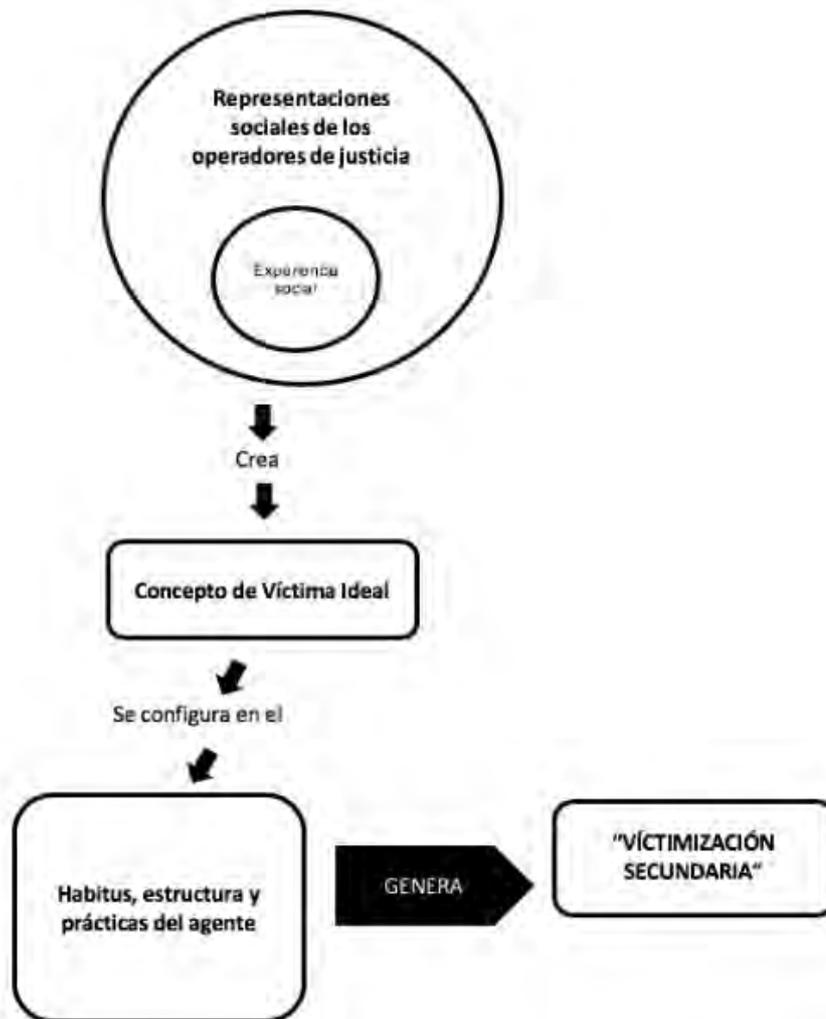
Las representaciones sociales tratan las representaciones como formas de discurso y derivan sus características de las prácticas discursivas de los actores sociales. En cierto sentido las representaciones sociales de los individuos llegan a ser internalizadas y se convierte en un accionar habitual incorporado en su estructura y prácticas laborales. En "Estructuras, habitus y prácticas", Bourdieu afirma que el habitus cumple un papel fundamental en la configuración de las representaciones sociales y la toma de posición de los agentes, ya que, la principal función que se da entre el habitus y las representaciones sociales es la construcción de las estrategias que el agente utiliza para desenvolverse dentro de su campo y espacio social, o sea, la posición que adopta el agente (Bourdieu, 1997). Este habitus y prácticas instauradas en las estructuras de los individuos se basa a la experiencia social que vive cada sujeto y por la que resulta una experiencia única e individual. Las representaciones sociales para Bourdieu hacen referencia a los sistemas de clasificación que sirven como una matriz

simbólica de las actividades prácticas, conductas, pensamientos, sentimientos y juicios de los agentes sociales (Wacquant, 1995).

A modo de conclusión, para que la lógica de este marco teórico pueda entenderse de forma más evidente, en el siguiente cuadro podremos entender cómo el operador de justicia construye la lógica de su accionar y selección de víctimas a partir de las representaciones sociales creadas en base a su experiencia individual y colectiva. Estas se terminan configurando e internalizando en el habitus, estructura y prácticas del agente, o sea, el contexto en el que se desenvuelve. Finalmente, este proceso deriva en la “victimización secundaria” de la víctima de trata de persona, afectándole en el cumplimiento de sus derechos humanos, psicológicamente y en un aumento de los niveles de impunidad en la justicia.



Esquema de marco teórico



Fuente: elaboración propia

METODOLOGÍA

1.3.1 Fuentes y Muestra:

La revisión de fuentes bibliográficas será uno de los principales medios cualitativos por el cual se obtendrá información (artículos académicos, libros, protocolos de intervención y rescate, instrumentos normativos, legislativos y de gestión, tesis de pregrado, maestrías y doctorados, investigaciones sobre el delito). Finalmente, se realiza una triangulación de datos debido a que se usan diferentes fuentes y métodos de recolección de información (Sampieri Hernández, 2014).

Actualmente, existe poca información acerca de la definición del delito de trata de personas, así como las distintas modalidades que existen (Flora Tristán, 2009). Esto tiene como consecuencia la invisibilización de las diversas formas, modalidades y personas involucradas. Por otro lado, las instituciones o grupos de sociedad civil vienen trabajando los temas afines de dicho delito resaltando que no se cuenta con el apoyo integral de todas las instituciones, debido al total desconocimiento y a la poca visibilización de la trata de personas (Flora Tristán, 2009). Por lo tanto, es importante para esta investigación el obtener resultados sobre el discurso de las autoridades sobre el delito de trata de personas y la “medición” de sus conocimientos en el tema, pues son ellos los responsables de buscar las posibles soluciones.

En un inicio se pensó que la unidad de análisis podría ser los discursos de los fiscales de Lima Sur y Norte, agentes de la Policía Nacional del Perú, los operarios del Ministerio del Interior ligados a la lucha contra la trata, específicamente la Dirección General de Seguridad Democrática del Ministerio del Interior, actores del Observatorio de Criminología y finalmente, actores de la sociedad civil: trabajadores del CHS Alternativo, organización dedicada a la prevención y lucha del delito contra la trata de personas. Sin embargo, evaluar toda esta suma de discursos de los diferentes actores ya mencionados nos llevaría a un extenso y confuso resultado de la investigación.

El campo de investigación de esta tesis se ha dividido en dos etapas. En la primera etapa se realizaron tres entrevistas a diferentes actores: un psicólogo quien trabaja con víctimas de trata de personas en Madre de Dios, el representante: “Ramón Castilla”, programa desarrollado por el Ministerio del Interior, quienes se especializan en la prevención contra el delito de Trata de personas y la representante de “Infotrata”, organización civil.

Finalmente se optó que el discurso de un determinado grupo de actores aportaría un resultado conciso a la investigación. Los operadores de justicia, en este caso los fiscales, quienes desempeñan un rol fundamental en asegurar que el Estado cumpla con su obligación de brindar justicia y un debido proceso a las personas que resultan afectadas en virtud del ejercicio del poder punitivo del Estado. El delito de trata de personas pasa por tres etapas¹ para definir si el caso procede como el delito de trata de personas o cómo otro delito conexo. En las tres etapas es el rol del Fiscal, qué como representante de los operadores de justicia, se encuentra a la dirección de la investigación y la intervención directa en el proceso penal, funciones y atribuciones del Estado para con la víctima y el victimario. Los fiscales son los principales sujetos de investigación para la tesis.

El rol del Fiscal durante el proceso legal toma protagónico, ya que es quien se encarga de que los casos de trata de personas reúnan los requisitos necesarios para que proceda o no la denuncia (CHS Alternativo, 2011). A su vez, el rol del Fiscal adquiere un papel en las tres etapas de la denuncia, en la primera es quien formaliza la denuncia, en la segunda etapa, sea este mismo quien realice una valorización de las pruebas recabadas para analizar si son pertinentes para ser ingresadas o no a la tercera etapa. Al finalizar será el Juez quien fallará absolviendo o condenando al acusado. Es por este motivo que los Fiscales durante el uso y aplicación del protocolo tienden a brindar un “mayor interés” a

¹ El proceso común que sigue el delito de trata de personas se divide en tres etapas: La etapa de la investigación preparatoria, La etapa intermedia y el Juicio oral, Fuente: CHS Alternativo.

las víctimas que cumplen con estas condiciones de un caso posiblemente exitoso.

Actualmente Lima es una ciudad caracterizada por tener un espacio social diverso y es la metrópoli con más oportunidades laborales, asenso social y educativo del país. Este contexto ha llevado a que los peruanos deseen migrar a Lima. La migración es vista como una mejora en la calidad de vida, sin embargo, la ausencia de una adecuada información y corrupción ha llevado a que mafias dedicadas a la trata de persona se enraícen en la ciudad, siendo sus principales fines: la prostitución, mendicidad y trabajo forzado (Flora Tristán, 2009). Se ha seleccionado la ciudad de Lima para realizar el diagnóstico de la investigación. Lima es considerada una de las ciudades con destino final de las víctimas de trata de personas, “se presumen que las redes que se tejen a nivel nacional se articulan también en Lima o desde Lima” (Flora Tristán, 2009).

Existen diversos tipos de mecanismos de captación encontrados: los avisos falsos de empleos en los periódicos, agencias de empleo en la capital con redes en provincias, seducción y extorsión. Lima es una de las dos ciudades en donde se concentran el mayor número de denuncias y casos procesados por el delito de trata de personas (Diario Correo, 2018; Andina, 2018; INEI, 2017).

La ciudad de Lima cuenta con un total de 10 Fiscales especializados en el delito de trata de personas. Dos Fiscalías: la Fiscalía de Lima Norte ubicada en el distrito de Independencia y la Fiscalía Especializada en el delito de Trata de Personas en Jesús María. Nuestra muestra de entrevistas, en este segundo campo más de carácter descriptivo comprende en seis entrevistas a Fiscales y un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables encargado del nuevo protocolo intersectorial usado para con las víctimas de trata de personas.

1.3.2 Herramientas:

La metodología determinada para esta investigación es de carácter cualitativo, esto significa la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación. La herramienta se basa en una guía de preguntas que parte de la estructura conceptual de la investigación y se tendrá toda la libertad de introducir preguntas adicionales para precisar conceptos y así obtener mayor información si la entrevista lo requiere (Sampieri Hernández, 2014).

La investigación cuenta con dos etapas de recojo de información. El objetivo de ambas guías de entrevistas fue obtener el discurso de los actores. Para esta primera etapa, la guía de entrevista, similar a la segunda cumplía con el único objetivo de diferenciar el discurso de los actores según el sector donde trabajan, público frente al privado. Y, el puesto laboral ocupado, que proporciona un enfoque diferente de abordar, fiscalizar y prevenir el delito cómo también su construcción victimológica. Sin embargo, debido a la gran cantidad de actores de los diferentes sectores que intervienen en el delito se decidió reducir la muestra eligiendo al grupo de los Fiscales por cumplir el rol de titulares al prevenir, rescatar y sancionar el delito de Trata de personas.

Lima cuenta con aproximadamente 12 Fiscales especializados en el delito de trata de personas. En la segunda etapa de la investigación, la metodología consistió en realizar 10 entrevistas semiestructuradas e interpretativas a 5 Fiscales de Lima Sur y Norte para así comparar las posibles diferencias de los discursos en base a la zona de fiscalización, considerando los siguientes factores: el porcentaje de víctimas rescatadas de trata de personas según las diferentes finalidades (explotación laboral, explotación sexual, venta de menores de edad, tráfico de órganos y mendicidad), otro factor es el uso y acceso a recursos o herramientas utilizadas para realizar los operativos de rescate y la eficacia de redes entre los distintos actores que intervienen en los operativos.

Factores que forman parte del discurso, que permiten el análisis sobre el uso y aplicación del Protocolo de intervención para con las víctimas de trata de personas. Estas entrevistas fueron realizadas entre los meses de mayo y setiembre del 2019.

Esta segunda guía de entrevista se dividió en tres bloques. El primer bloque permite verificar la trayectoria profesional de los actores en el delito de Trata de personas y si se tiene experiencia en algún otro delito, puesto que el trabajar con delitos conexos puede influenciar en la construcción del delito per se de Trata de personas y de la construcción de la víctima. En el segundo bloque, las preguntas evidencian el discurso manejado sobre las víctimas de Trata de personas, el delito y el Protocolo de intervención para con las víctimas dentro de lo establecido. El tercer bloque, considerado de información subjetiva permite evidenciar el discurso sobre víctimas, delito y el Protocolo de intervención para con las víctimas a un modo individual y dentro de lo realizado cotidianamente. Ambos bloques cumplen con el objetivo de apreciar las diferencias entre lo establecido y realizado en el Protocolo de intervención de los operadores de justicia cómo su apreciación y consideración de lo que es una víctima de trata de personas.

Estas entrevistas proporcionan la información subjetiva individual necesaria para analizar el rol que cumplen los operadores de justicia, su comprensión por el delito de Trata de personas y la construcción de su “víctima ideal”. Es entonces, a partir de estos discursos que se demuestra si se generan o no diferencias en el acceso legal que poseen las víctimas que califican cómo “ideales” frente a las que no califican. Los datos recogidos de la unidad de análisis se analizarán simultáneamente y se diseñarán de acuerdo con el planteamiento del problema (Sampieri Hernández, 2014). Es necesario tomar en cuenta para esta investigación, que el método de teoría fundamentada no pretende lograr una validez externa de la muestra representada ni generalizar los resultados a una población más amplia de la estudiada (Corbin, 1990). Por tanto, la muestra

seleccionada ofrecerá un conjunto de datos que representan una aproximación de los principales patrones de los operadores de justicia.

Finalmente, se elaboró una matriz de información de las entrevistas donde se sistematizó y procesaron los datos recogidos durante el trabajo de campo. La cuál fue dividida según los bloques explicados en párrafos anteriores.

1.3.3 Limitaciones y Consideraciones éticas:

El delito de la trata de personas refiere a un delito de carácter grave y de alta peligrosidad en la mayoría de sus casos, por el hecho de que es ejecutado por mafias de tipo nacional, transnacionales o internacionales. La lucha contra este delito, su judicialización y la investigación en el ámbito académico resultan complicadas de realizar. Existen limitaciones de la investigación en este tema, pero es necesario una profunda revisión racional de los aspectos que conforman la trata de personas y, sobre todo, las víctimas. Para así, obtener un adecuado conocimiento de las necesidades de las víctimas y aportar a la sanción del delito.

En la presente investigación se utilizó el protocolo de consentimiento informado obtenido de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Del mismo modo, la identidad de los entrevistados debido a su rol que desempeñan, de funcionarios públicos, es de reserva para evitar posibles conflictos a futuro. El trabajo de campo ha sido complicado para establecer un primer contacto con los actores mencionados. Por lo que, las referencias de terceras personas pudieron facilitar la realización de entrevistas con los fiscales. La estrategia para contactar a los actores se ha realizado a través de llamadas telefónicas y emails, en los cuales han sido brindados por medio de terceras personas. El contacto con la principal unidad de análisis resulta complejo debido a la poca disponibilidad de los operarios de justicia.

Durante el trabajo de campo, las entrevistas fueron reprogramadas en varias situaciones debido a la demanda de tiempo que implica el ser Fiscal de un delito tan complejo. Principalmente el motivo de las reprogramaciones fueron los inesperados operativos realizados por los fiscales de ambas fiscalías y temas burocráticos ya explicados.



Capítulo II: “Entre lo establecido y lo realizado: diferencias en la representación del protocolo de intervención para con las víctimas de trata de persona en su uso y su aplicación por los operadores de justicia”

2.1. Características del procedimiento del protocolo de intervención en víctimas de trata de personas en Lima:

Es en el año 2001 que el Perú asume el compromiso de prevenir y perseguir el crimen de trata de personas, protegiendo los derechos humanos internacionalmente reconocidos para las víctimas, se dio mediante la aprobación de la Resolución Legislativa N° 27527 en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo Adicional “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas especialmente de mujeres y niños” (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016).

Luego de este avance, es en el año 2016 que por primera vez en el Perú se crea el “Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas” bajo el Decreto Supremo N° 005-2016-IN. El objetivo general del protocolo es orientar las acciones y los procedimientos a seguir por los órganos² afines. Y que, de esta manera, se garantice la protección y recuperación de las víctimas dentro del marco de la normatividad nacional y los estándares internacionales dados en el Protocolo de Palermo.

El Protocolo Intersectorial cuenta con 6 capítulos. En el primero se desarrolla un marco teórico en donde se realizan las definiciones básicas para entender el

² Los órganos del Estado que tienen la facultad de intervenir en el delito de TdP son: el Ministerio Público (Fiscalías penales o mixtas y la Fiscalía Provincial y Superior Especializada de Trata de Personas, Fiscalías de Prevención del Delito), Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud, Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Educación, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Poder Judicial, Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, Instituto Nacional de Estadística e Informática, Gobiernos Locales y Regionales.

delito de TdP. En el segundo, las definiciones sobre la normatividad internacional como nacional, así como las políticas públicas ejecutadas por el Estado para combatir este delito. En el tercer capítulo es referido a los principios, pasos y enfoques³ que se debe dar en la atención a las víctimas en las tres fases que compete el delito: 1) detección, 2) denuncia, intervención y asistencia, y, finalmente 3) recuperación y reinserción.

En el siguiente capítulo, se realizan los lineamientos de atención. En el quinto, se establece cómo debe realizarse la atención especializada a niñas, niños y adolescentes, finalmente, en el último y sexto capítulo se desarrolla el rol que debe cumplir los operadores de justicia de los diferentes órganos del Estado en la atención para con las víctimas de TdP que fue dividido en dos rutas de atención: una, para personas adultas y otra, para niñas, niños y adolescentes (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016). El Protocolo Intersectorial, como vemos, no se limita solo al accionar al momento de la intervención y post intervención de los operadores de justicia, sino, de una fase previa, que también comprende de los conocimientos teóricos y/o legales del delito de la trata de personas, pues todo este conjunto forma parte del discurso que brinda el Protocolo.

La primera fase del Protocolo comienza definiendo qué es lo que los operadores deben entender en términos legales por el delito de Trata de Personas, el cual se estipula bajo el artículo 153° del Código Penal:

“El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada al país, recurriendo a: la

³ Los enfoques adoptados en el Protocolo Intersectorial son de: Género, Interculturalidad, Intergeneracional, Derechos Humanos, Territorial y Desarrollo Humano. Los tres primeros enfoques son adoptados recientemente en el nuevo Protocolo a diferencia del Protocolo Intra Sectorial.

violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión, someterlo a la esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niña, niño o adolescente con fines de explotación, se considerará trata de personas incluso sin recurrir a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior”

Cabe mencionar, cómo ya se hizo a un inicio de la investigación, que la tipificación legal adoptada a partir del Protocolo de Palermo en el país no se adecua al contexto nacional y es sólo una continuidad, a comparación de países cómo Colombia, Argentina y Bolivia (Abadía, 2010).

El concepto de víctima dentro del Protocolo es

“aquella persona que sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico ha sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales [...] podrá considerarse como víctima a una persona independiente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al victimario” (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016).

Siguiente de la tipificación legal y el concepto de lo que se entiende por víctima, continúa las definiciones básicas sobre las diferentes fases que atraviesa una

víctima de TdP: captación⁴, traslado, recepción y retención, y finalmente la explotación⁵ del ser humano. El protocolo explica que no deben verificarse todas las conductas, mencionadas anteriormente, para que se configure el delito de TdP, sólo es necesario que se configure alguna de ellas, alguno de los medios coercitivos⁶ y fines de explotación para comprobar la ocurrencia del delito de trata de personas (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016; Ministerio del Interior, 2017).

Unos de los principales principios que sostiene el Protocolo es “el trato justo y el acceso a la justicia”, el cual se enfoca en que las víctimas tengan acceso a la justicia con el fin de solicitar el reconocimiento de sus derechos vulnerados, así como la reparación de los daños causados, sin ninguna discriminación y avalado por un debido proceso legal y esclarecido. Otro de los principios es la “permanencia en el país de destino” de la víctima de nacionalidad extranjera. “En caso que Perú sea el destino, se deberá respetar los derechos de las víctimas a permanecer en el país o regresar a su país de origen si esta quiere. Asimismo, se les debe brindar a las víctimas toda la información necesaria a través de los diferentes organismos pertinentes, a fin de que accedan a la posibilidad de solicitar un permiso de residencia (temporal o permanente) o su proceso de “repatriación” (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016).

El derecho a la “no re victimización” es uno de los principios con que más énfasis se le toma en esta investigación pues, a partir de este principio, los operadores de justicia deben garantizar que la víctima de TdP no sea sometida a múltiples interrogatorios o declaraciones, malos tratos, exámenes que afecten su integridad, autoestima, salud mental o confrontaciones con la/el agresor/a (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016). Pues, de no cumplirse

⁴ Las formas de captación más comunes resaltadas por el Protocolo son las de las falsas ofertas de empleo, la seducción, el padrinazgo.

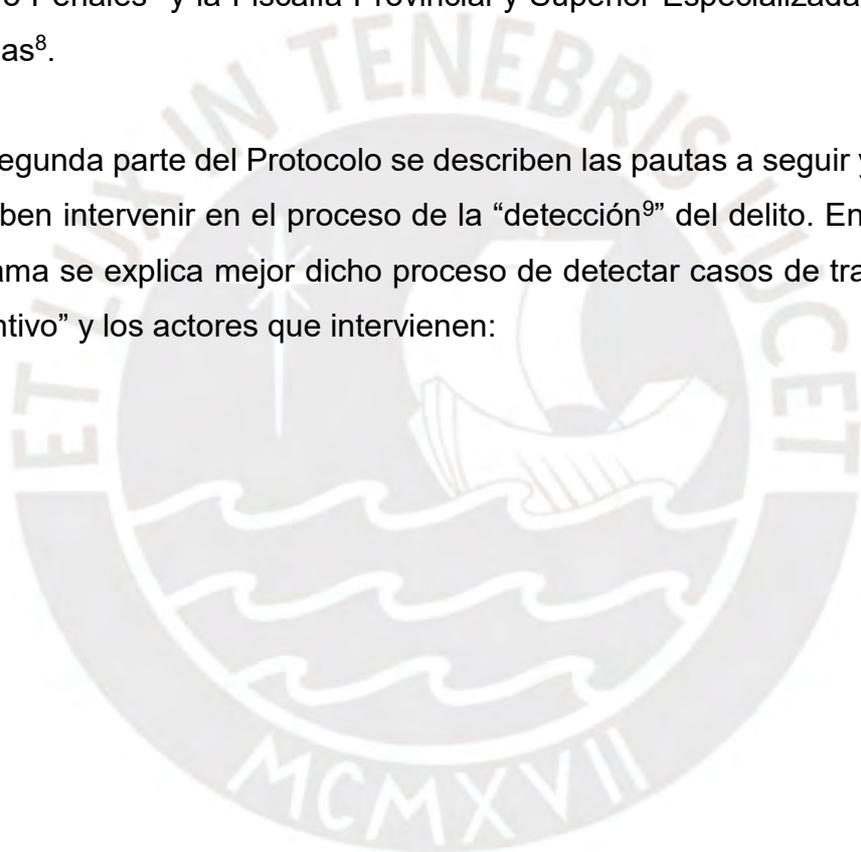
⁵ Fines de el delito de TdP: explotación sexual, mendicidad, explotación laboral, comercialización de órganos y venta de niños(as).

⁶ Los medios destacados en el Protocolo son: violencia, amenaza y privación de la libertad.

con lo establecido en el Protocolo se estaría produciendo como consecuencia una victimización secundaria.

Cómo ya vimos son muchos los actores que intervienen en las diferentes fases del delito de TdP. La presencia del Ministerio Público representado por los Fiscales y Jueces tienen la potestad de intervenir en las fases de prevención, atención y protección y persecución. Las Fiscalías participantes son las Fiscalías Mixtas o Penales⁷ y la Fiscalía Provincial y Superior Especializada de Trata de Personas⁸.

En la segunda parte del Protocolo se describen las pautas a seguir y los actores que deben intervenir en el proceso de la “detección⁹” del delito. En el siguiente flujograma se explica mejor dicho proceso de detectar casos de trata en el tipo “preventivo” y los actores que intervienen:



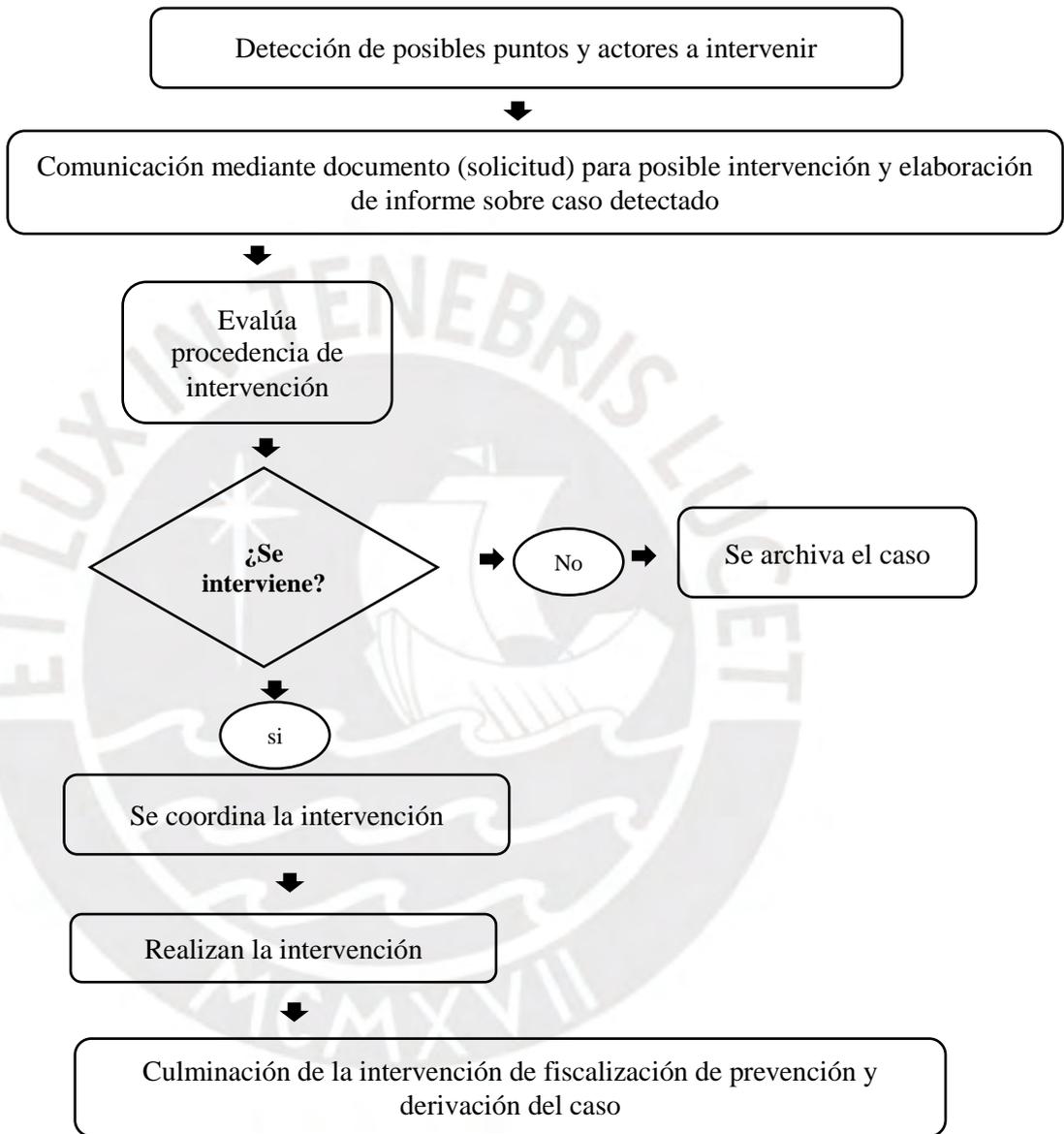
⁷ En el caso de provincias.

⁸ En el caso del distrito de Lima.

⁹ Existen dos modalidades de la detección del delito de TdP:

- 1) Reactivo, el cual funciona después de una denuncia, ya sea por la PNP o algún familiar de la víctima.
- 2) Preventivo, donde la Fiscalía en conjunto con la PNP realizan “operativos” / “diligencias” en lugares donde pueda darse el delito de TdP.

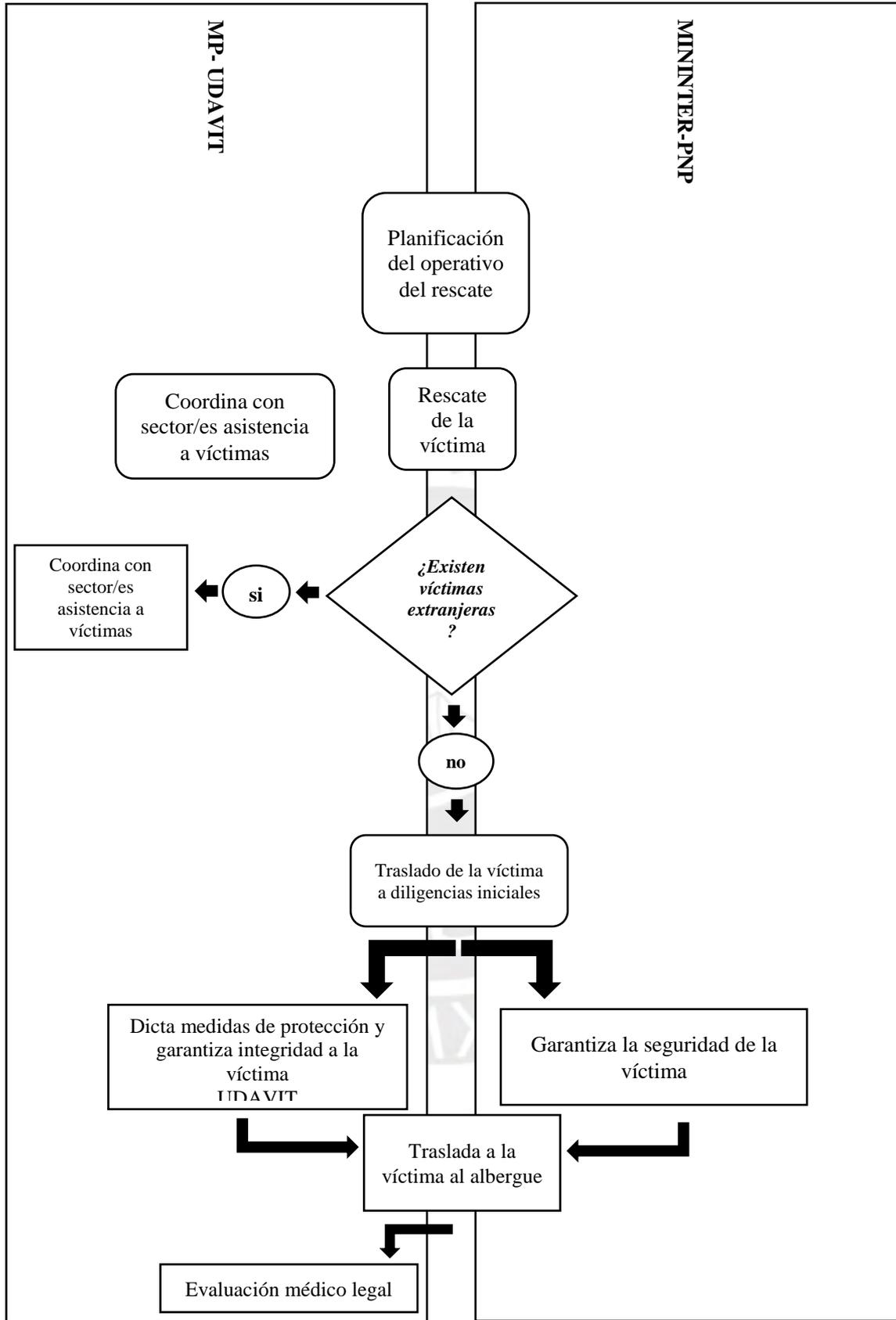
Actores: MP, MININTER, PNP



Fuente: Protocolo Intersectorial

Durante este proceso las personas o instituciones que toman conocimiento de un caso de TdP reciben los datos para poder identificar a las víctimas y después esta información es derivada a los fiscales del Ministerio Público y/o a la PNP de manera conjunta (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016). Luego del proceso de detección, se continúa con la fase de atención y protección a la víctima comprendido de la siguiente manera:





Fuente: Protocolo Intersectorial

En este proceso se debe garantizar la integridad física de la víctima, la información sobre sus derechos, brindarle alojamiento, manutención, alimentación e higiene personal, asistencia médica, psicológica y jurídica de manera gratuita y promover el retorno de las víctimas nacionales y extranjeras a su lugar de origen, sea dado el caso (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016). Finalmente, la última fase que describe el protocolo es el de la reintegración de la víctima a través de programas sociales brindados por el Estado, siempre y cuando, la víctima no cuente con familiares que le brinden soporte emocional y los medios suficientes para solventarse así misma económicamente.

2.2. Diferencias entre el proceso establecido y real del uso y aplicación en el protocolo de intervención:

En esta parte del capítulo presentaremos los hallazgos del trabajo de campo con el objetivo de realizar una comparación entre lo establecido normativamente por el Protocolo y lo realizado en la praxis por los operadores de justicia. El reciente Protocolo Intersectorial propone un enfoque más diverso sobre el trato para con las víctimas del delito de TdP, en este se supone un enfoque ligado a lo víctima – céntrico, en donde la víctima es el principal actor donde no solo es vulnerada su libertad sino, también, su dignidad como ser humano.

La diferencia entre lo establecido y realizado radica principal e inicialmente del manejo de las representaciones que poseen los agentes de este contexto. La definición entendida sobre el delito de TdP a partir de las experiencias y conocimientos es una de las principales representaciones que generan una diferencia en el proceso establecido y el realizado. En este caso nos limitaremos

a mostrar las representaciones de los Fiscales y algunos representantes de los diferentes órganos del Estado¹⁰.

El concepto del delito de TdP responde a una construcción socio-cultural que inicia a partir del Protocolo de Palermo y que se ha venido adecuando en los diferentes países de acuerdo a su contexto nacional. En el caso de Perú, como ya hemos visto, el concepto del delito se ha adoptado y ha venido evolucionando, sin embargo, los avances con respecto a la concepción del delito son escasos y aún confusos para los propios operadores; puesto que, aún se suele relacionar al delito de TdP exclusivamente con la “trata de blancas” y esto se ve reflejado en el discurso construido de los operadores de justicia.

En las entrevistas realizadas una de las primeras preguntas fue:

Entrevistadora: *¿Para usted en qué consiste el delito de trata de personas?*

Fiscal 1: *"[...] el delito de la trata creo yo que es un delito muy complejo y que está en construcción todavía...las características específicas que tiene no? [...]"*

Fiscal 2: *"[...] yo creo que la ley 2850, demarcaba mejor el delito de TdP, pero, sin embargo, se debe trabajar más en eso. Hasta ese año (2007), los fiscales dispuestos a trabajar en el delito de TdP no tenían en claro lo que significaba bien el delito puesto que se confundía con la trata de blancas y el comercio de niños(as)"*.

Fiscal 3: *"[...] la víctima es cosificada y es una afectación a la dignidad, pero en nuestra legislación aparece como un delito que afecta a la libertad [...]"*

¹⁰ El Director de Políticas del niño, niña y adolescente del Ministerio del Interior y Poblaciones Vulnerables y un representante del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, que por motivos de confidencialidad prefirió mantener su identidad en privado.

Fiscal 5:"[...] es la forma o modalidad de una persona que quiere beneficiarse de un ser humano y realiza a través de los medios que pueden ser engaños, la coacción, aprovechamiento del estado de vulnerabilidad de esa persona y le propone que realice una actividad, esta puede ser prostitución, la haga mendigar o trabajar sin los requisitos que la norma establece... cuando es de adultos es mediante el engaño[...]"

Como vemos, desde una mirada sistémica, es contraproducente para la víctima que los funcionarios públicos no conozcan la naturalización y tipificación del delito. "Son los mitos respecto a la trata de personas y la tolerancia social, sumada a la discriminación social que se genera contra las víctimas lo que no permite concebir un abordaje integral del delito" (Ministerio del Interior, 2017).

El concepto de víctima del delito de TdP que se tiene según lo estipulado bajo el Protocolo Intersectorial responde a un estado de vulnerabilidad de la persona y por lo tanto requiere ayuda y protección, que responde a un discurso político construido por los funcionarios públicos en donde se debe responder culto a una "verdadera victimidad" (Cole, 2007). Al mismo tiempo, la construcción de la victimidad entraña un proceso de elaborar una identidad (Tamarit, 2013). El Plan Nacional Contra la Trata de Personas, muestra, en su informe, el siguiente cuadro que le permite a los funcionarios públicos y a la población civil "identificar" una posible víctima de TdP:

Características de una “posible víctima” de trata de personas:

VARIABLE	CARACTERÍSTICA
Sexo	La mayoría de víctimas son mujeres
Edad	La mayor parte (75%) son menores de edad y el promedio oscila entre 16 y 18 años
Origen	La mayoría proviene de zonas rurales o zonas urbano marginales. Los lugares de donde provienen las víctimas son lugares alejados donde no llega el Estado
Educación	Nivel educativo bajo (primaria o secundaria incompleta)
Aspectos individuales	Madres con hijos pequeños, mujeres sin parejas
Familia	Desintegración de las familias o abandono total o parcial de uno o ambos padres, particularmente en los casos de niñas y mujeres. Violencia familiar
Factores psicológicos	Experiencia previa del círculo de la violencia Baja autoestima Antecedentes de maltrato y/o abuso sexual

Fuente: Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021

En secuencia de estas características, el discurso formado por los operadores corrobora las características personales y socio – estructurales mostradas en el cuadro anterior:

Entrevistadora: ¿Cuáles considera que son las principales víctimas del delito de TdP?

Fiscal 1: "[...] ahorita, para nosotros ese caso sería fronterizo, tendríamos que probar la situación de vulnerabilidad de ella, su precariedad cultural,

la escasez de recursos económicos [...] no tiene que haber otra salida que hacer eso [...].

Fiscal 2: "[...] en cuanto a género es femenino y menores de edad, son la mayor cantidad de víctima de trata. [...] yo creo que ellas son mayorías porque es lo que más se ve[...]"

Fiscal 4: "[...] las principales víctimas de TdP son menores de edad y mujeres. Las mujeres reportan más beneficios en lo económico, en lo que respecta a la explotación sexual [...]"

Fiscal 6: "[...] considero que las principales víctimas son las más vulnerables, en el caso de menores, que sean de escasa experiencia en la vida y si son adultas deben ser pobres e incluso bajo nivel educativo...[...]"

pero si nos preguntamos a qué responden estas características incluidas en el discurso de los operadores, apreciamos que van más allá de representaciones creadas a partir de experiencias sociales y de una confusión de la tipificación legal sistémica, responden a una condición estructural legal que facilita y aumenta el número de casos a procesar. Son los fiscales, los encargados¹¹ de investigar y demostrar ante un juez que el rescate realizado, efectivamente, debe ser procesado por el delito de TdP:

Fiscal 1: [...] trata laboral es un poco complicado comprobar, trata laboral y trata con fines de mendicidad considero a mi opinión que es bien

¹¹ "El proceso "común" consiste en 3 etapas: la etapa de la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juicio oral. El Fiscal encargado del caso debe formalizar la denuncia y reunir las pruebas necesarias para la convicción del juez, [...] es el Fiscal, en esta etapa el director de la investigación. [...] Ya, en la segunda etapa, es el Fiscal quién deberá acusar o sobreseer la causa. En la tercera y última etapa, es el Juez, quien dictaminará si el acusado es procesado o absuelto" (CHS Alternativo, 2011).

complicado... qué es lo que sucede, es que en la trata laboral debes comprobar condiciones [...] muchas veces los menores salen con permisos notariales por parte de sus padres, debo reunir ciertos requisitos [...] es muy diferente en trata con fines sexuales, porque encontraste a la menor y ya campeonaste, su examen médico legal, su declaración, su declaración en cámara, si te describe el interior de dónde ha estado captada y todo eso, en el momento de la intervención lo determinas, entonces "pum" campeonaste [...] si al momento que allanaste una vivienda y encuentras a una menor, digan lo que digan es trata, adentro y sencillo [...]"

Fiscal 2: [...] qué pasa con las mayores de edades, la mayoría de ellas saben a lo que van, no ha sido un engaño puro... ellas tenían conocimiento[...] pero si fuese menor de edad y así ella hubiese aceptado, olvídate eso es trata, el tipo penal no me exige a mi no probar la finalidad basta los medios[...]

Fiscal 5: "[...] nosotros preferimos procesar un caso por el delito de trata porque se reciben penas más altas [...]"

Fiscal 6: "[...] en algunos casos, nosotros los operadores de justicia, cómo tenemos complicaciones y queda a criterio de nosotros, vamos a aplicar condenas menos leves, porque el proceso tampoco no es un proceso en el que nosotros llegamos a una verdad absoluta... si bien tiene esa finalidad pero no siempre se llega a lograr una verdad que sea acorde con la realidad, llegamos a aproximaciones nada más, porque no hay elementos suficientes... hacemos una construcción retrospectiva en base a los hechos, a los elementos que nos dan, testimonios, documentos, etc. [...]"

Tomando como base este modelo sistémico de tipificación legal construida por los operadores de justicia a partir de sus conocimientos y experiencias sociales personales, y, considerando los aspectos de carácter individual y estructural de la víctima, pasamos al debate doctrinal que existe en los despachos de las Fiscalías con respecto al cumplimiento parcial o total de las configuraciones del delito de TdP para tomar un accionar de intervención o no.

El Protocolo Intersectorial afirma que no es necesario el cumplimiento de todas las configuraciones¹² del delito para que este pueda ser procesado cómo tal, la confusión y el cambio del discurso deviene del entendimiento del juez encargado para el procesar judicialmente al tratante, en donde, la mayoría de estos, consideran que sí es necesario que se cumplan todas las fases del delito para que pueda ser considerado como trata de personas. Esto lleva a un debate doctrinal interno en las Fiscalías especializadas y, más aun, en las no especializadas (Fiscalías penales o mixtas):

Fiscal 1: "Es o, o, o, no siempre se debe de cumplir con lo establecido, lo que si se debe cumplir es la captación y retención. Si una menor llega sola a un lugar, la menor sola ah llegado a ese lugar para cometer el delito, ella domina el hecho de cometer ese delito, entonces ella no es víctima del delito de TdP [...]"

Fiscal 2: "[...] así es la calificación jurídica nosotros lo hacemos. Primero la policía nos hace de conocimiento los casos y después somos nosotros los que calificamos si vemos que hay indicios o elementos del delito de TdP en sus 5 modalidades [...]"

¹² Las configuraciones del delito comprenden a la captación, traslado o movilización, retención de documentos y, finalmente, la consumación de cualquier tipo de explotación dentro de la categoría que considera el delito de TdP.

"[...]es en el aspecto jurídico, pienso que debemos formular, definir o tratar de definir con precisión qué es lo que se considera como delito de TdP, porque hay muchas opiniones[...]"

Fiscal 3: *"[...] entonces, pero también hay deficiencias propias, necesitamos profundizar más los estudios y establecer más las características más específicas, con la cual podamos trabajar y que constituyan herramientas para determinar formas más eficientes, qué casos son delito de TdP y qué casos no [...]"*

Fiscal 4: *"[...]muchas veces el juez solo entiende por trata a las víctimas que han sido captadas por un medio directo [...]"*

"[...] es que no existe la "O", es el que traslada "coma" transporte "coma" retiene "coma", en realidad también es una discusión doctrinaria que sucede en esta fiscalía, creen que el delito de trata se consuma una vez que ha pasado en todos estos pasos y cuando no es así, a mi me basta la captación con el fin de explotación...[...]"

Fiscal 5: *"[...] el delito es complicado, pero lo más complicado es hacer entender al magistrado o al juez en qué es el delito y que lo que yo le estoy planteando es trata de personas [...] el hecho es que el juez sepa mínimamente lo que es el delito de TdP [...]"*

El debate doctrinal sobre si es o no debe ser considerado un caso de TdP sigue la hipótesis de que sesga la decisión de los operadores de justicia al accionar en la fase del "rescate" o "intervención":

Fiscal 3: *"[...] la definición de víctima si es de trata o no, en realidad la da la fiscalía [...]"*

Fiscal 6: *"[...] nosotros recibimos la información y evaluamos si puede haber o no un delito de TdP [...]"*

A este debate doctrinal se le suman prejuicios sociales y culturales personales, cómo también una previa experiencia social con diferentes delitos:

Fiscal 2: *"[...] considero que las principales víctimas son menores y mujeres... porque tu sabes los jóvenes de ahora no son como en mi tiempo, donde mi mamá me daba con la correa porque hacía algo malo... ahora hay mucha libertad y que sucede lo clásico, las benditas redes sociales[...]"*

La decisión sobre intervenir o no depende del tipo del rescate: reactivo o preventivo. Por un lado, en la mayoría de los casos de tipo "reactivo" suele ser frente a una denuncia de algún familiar de la víctima o de la PNP frente a un posible caso de TdP, por lo que la determinación si es o no es un caso verídico de TdP se comprende después de una previa pericia¹³. Por otro lado, el sesgo en la decisión es más evidenciado en los casos "preventivos", en donde, sin ningún tipo de conocimiento previo, diferentes órganos del Estado como la PNP y el MP actúan de forma conjunta para rescatar posibles víctimas de TdP. Sin embargo, de estas investigaciones se realizan muy poco debido a una falta de presupuesto, según manifestaron los operadores de justicia en las entrevistas:

Fiscal 2: *"[...] La mayoría de las intervenciones son reactivas y proactivas [...]"*

Los procesos de atribución de la victimidad en el discurso de los operadores de justicia están caracterizados por su selectividad, esta idealización nos lleva a la

¹³ Proceso debidamente explicado en el anexo #3, donde se determina la debida participación de los Fiscales que corresponde a la etapa de "Investigación Preparatoria"

diferenciación y jerarquización de las víctimas durante los procesos de intervención (Tamarit, 2013). Esto nos lleva a entender el porqué de los casos de TdP son en su mayoría con fines de explotación sexual y confirman un tipo de “víctima ideal”, lo que está inconscientemente decidido por los operadores de justicia bajo su discurso de operacionalizar (Jabiles, 2017; Tuesta, 2018):

Fiscal 1: *"Otro tema es ¿porqué visibilizamos más la trata con fines de explotación sexual? porque si uno va a un night club, las víctimas están expuestas, en cambio si es en una fábrica, las víctimas están a puertas cerradas [...] el servicio doméstico se brinda en casas y departamentos y se da a puerta cerradas [...]"*

Fiscal 2: *"[...]el protocolo solo te ayuda o te da una dirección de como deberíamos tratar y abordar el tema, pero no todos los temas son los mismos y no todas las condiciones de las víctimas son las mismas, nos da una directiva de cómo actuar con la víctima, te da solamente las pautas... en realidad es bastante sui generis cuando se hace el rescate de una víctima[...]"*

Fiscal 4: *"[...] la trata en lima vemos que hay más con fines sexuales y laborales[...]"*

Fiscal 6: *"[...]no es porque no existan víctimas varones es que no hemos tomado conocimiento [...]"*

Finalmente, estas prácticas en el Protocolo Intersectorial ejercidas por los operadores de justicia a consecuencia de representaciones creadas, quedan evidenciadas en el análisis anterior. Lo que deriva a una preferencia de elección de casos (víctimas y fines del delito de TdP) durante el proceso previo y el de intervención (CHS Alternativo, 2011; Tuesta, 2018). De tal modo, las víctimas que se salgan de las normas o del discurso y/o representación, que efectúen

reivindicaciones colectivas, muestren agencia o hayan tenido un comportamiento cuestionable, en su mayoría son excluidas de los beneficios del protocolo. “Debemos recordar que el poder siempre ha buscado legitimidad utilizando las víctimas “propias” y olvidando o negando las “ajenas” (Tamarit, 2013)”. El idealizar a una víctima durante la praxis de un Protocolo induce a dinámicas de una “victimización secundaria”, como explicaremos de forma más detallada en el siguiente capítulo.



CAPITULO III: “¿Son las representaciones de una víctima ideal un condicionamiento para el uso y aplicación del protocolo de intervención?”

En esta etapa de la investigación nos centraremos en el análisis de lo hallado en el trabajo de campo. Y, cómo las representaciones terminan construyendo un discurso internalizado en los operadores de justicia que deriva en un condicionamiento en la selección de casos y en una praxis diferente de lo establecido del protocolo generando una victimización secundaria en las víctimas de TdP.

La representación de “víctima ideal” de los operadores y su consecuencia se rigen por las interpretaciones de dos conceptos claves: “víctima”, o sea, qué es lo que entienden ellos por víctima de TdP y “el Protocolo”, si esta herramienta que sirve para la protección de la víctima queda claro frente al conocimiento de los operadores de justicia, cómo, por ejemplo: en qué momento usarlo, con quienes usarlo, los límites que se dan en este Protocolo, entre otros.

La importancia del concepto víctima en los operadores de justicia es directamente vinculada a la historia de la victimología en el país, la cual, como hemos podido ver en el primer capítulo, ha atravesado diversas etapas. Las víctimas de los diversos delitos incluyendo la trata de personas han recibido un trato desde un enfoque victimo – céntrico, en donde lo más importante para las autoridades representaba el hecho de encarcelar al victimario y darle una sanción legal – punitiva, dejándose de lado el proceso de recuperación de la víctima (Van Dijk, 2000; Villacampa Estiarte, 2011). El proceso penal del Código de Procesamiento Penales en conjunto con los artículos vigentes del Código Procesal de 1991 se encontraba más centrado en garantizar la presencia del procesado que la protección de la víctima (CHS Alternativo, 2011).

Es desde la aparición del Protocolo de Palermo, la víctima de TdP ha empezado a adquirir protagonismo en el interés de las autoridades y programas públicos

dirigidos a su recuperación y/o reinserción (Tamarit, 2013). Esta noción, en el Perú, ha venido en un trabajo conjunto con la modernización del Estado, por lo que se propusieron abordar el delito de TdP desde la prevención, fiscalización y persecución, como también una adecuada atención, protección y reintegración de las víctimas, lo que se puede apreciar en el reglamento de la ley 28950 exige al Ministerio Público que debe dictar las medidas de protección para las víctimas (Ministerio del Interior , 2017).

¿Pero quienes son consideradas víctimas según las representaciones sociales de los operadores de justicia? Como vimos en el capítulo anterior, son aquellas que responden a una pasividad y carecen de agencia, como también deben encajar con alguna de las cualidades sociales, económicas y personales que se mostró en un cuadro en el Plan Nacional contra el delito de Trata de Personas, realizado por los diversos órganos del Estado. La mayoría de los Fiscales entrevistados no se dedicaron desde inicios de su carrera al delito de TdP, por diferentes motivos personales e institucionales los llevó a la investigación de tal delito, por lo que su construcción se ve sesgada en la mayoría de los casos, adicionándole la complejidad de la tipificación legal que posee el delito.

Fiscal 2: "[...] ellas estaban dominadas por el psicológicamente, en la pericia psicológica sale que él es una persona posesiva, soberbio y tiene aires de superioridad. Entonces ahí está marcada la diferencia entre lo que les hace creer a ellas y que ellas estaban sometidas a él... eso me ayudó un montón para el tema de la condena".

En el análisis del proceso de construcción que cumple la víctima en las representaciones de los operadores de justicia permite comprender el grado de solidaridad que se tiene con ellas, como también, el papel que obtiene la víctima en las políticas criminales y el estatuto jurídico de las mismas en los diversos protocolos de intervención (Tamarit, 2013). Tomando en cuenta este discurso creado por los operadores sobre que es realmente para ellos una víctima de TdP,

nos conduce a preguntarnos sobre el uso y/o aplicación del Protocolo Intersectorial, a lo que obtuvimos estas respuestas:

Fiscal 1: "[...] nos describe conceptos básicos, nos describe los principios rectores y nos describe las formas cómo debemos actuar en cada caso [...]"

Fiscal 2: "[...] para mi yo no lo veo práctico es más engorroso, creo que debería ser más simple, entonces cuáles instituciones participan o un cuadro pequeño en cuales se establezcan qué instituciones deben participar en 3 situaciones básicas: menores, mayores y extranjeras[...]"

"[...] hay puntos que no han sido socializado y muchos de nosotros los desconocemos [...] antes que cambiarlo, creo que deberíamos difundirlo y lo principal es que los operadores estén sensibilizados [...]"

Fiscal 3: "[...] el protocolo solo se aplica cuando consideramos que es víctima de trata, pero a veces, como actuamos con una presunción se aplica hasta donde consideremos conveniente[...]"

"[...] en realidad no son cuestiones claras que definan desde un inicio si es o no es delito de TdP, como te digo partimos de elementos escasos. Hay casos fáciles como hay casos muy difíciles y otros trágicos [...]"

"[...] iniciamos el uso del protocolo siempre y cuando tengamos presunción que es un delito de TdP [...] pero si a veces nuestra presunción es todavía con elementos que son escasos, pero si queremos tener más información para que la víctima corrobore nuestra primera hipótesis no aplicamos en su totalidad el protocolo [...]"

Fiscal 4: "[...] se utiliza cuando se tiene conocimiento del delito de trata de personas, cómo debemos trabajar articulando todas las instituciones para proceder al rescate de la víctima y a obtener los elementos de prueba suficiente para que se sancione al responsable [...]"

"[...] la verdad que estoy mareado con eso de los protocolos porque hay un montón [...] bueno, conozco el intersectorial, pero es un poco confuso, porque esta dividido en varios elementos que son repetitivos [...]"

Fiscal 5: "[...] sirve para brindar protección y si por ejemplo nosotros estamos actuando en un operativo con una persona mayor o una persona menor, porque hay diferentes formas de hacer el abordaje de las instituciones que van a intervenir [...]"

Fiscal 6: "[...] creo que en el Protocolo se repiten muchos pasos, por ejemplo, para menores, si hay un operativo tienen que intervenir tal persona, si tiene que intervenir cuando la menor ha venido de voluntad propia con sus padres, se tiene que hacer un apartado aparte, si es con mayores se hace otro apartado, se repite lo mismo que el anterior y se hace de personas extranjeras es otro tema [...]"

En síntesis, la representación de la víctima, a partir de experiencias sociales, lleva a la creación de una nueva representación en los operadores de justicia, que es la aplicación y/o de los protocolos. Dentro de esta representación, los operadores muestran que el Protocolo efectivamente es una herramienta que brinda una guía y/o ayuda, pero, también, compleja¹⁴.

¹⁴ Las autoridades de rangos mayores quienes se encargan de las capacitaciones y el buen funcionamiento del sistema legal consideran que los operadores de justicia deberían tener el conocimiento adecuado para poder tomar decisiones con respecto al uso y aplicación del Protocolo deslindándose de total responsabilidad frente a posibles consecuencias (Información obtenida en el trabajo de campo).

La complejidad del Protocolo radica en el momento de decidir si se aplica o no, o qué aspectos se deben aplicar del Protocolo ante la incertidumbre sobre si es o no es una víctima del delito de TdP. Las narrativas de los operadores muestran la complejidad que existe en el concepto de victimización presenta diferentes manifestaciones frente a los diferentes patrones criminológicos desde sus experiencias (Jabiles, 2017). Lo que corrobora nuestra hipótesis, generando una selección de víctimas ideales dentro del grupo de víctimas, lo que deja en situación de desprotección parcial al otro grupo de “víctimas no ideales”:

Fiscal 5: *"[...] claro las víctimas de trata reciben un trato, pero si es víctima de otro delito es distinto el procedimiento [...]"*

Fiscal 6: *"[...] nosotros desde el momento que rescatamos a una víctima aplicamos el protocolo, pero si ya vemos en el proceso que no lo es entonces cortamos con el protocolo, nos inhibimos y los enviamos a las unidades que les corresponde[...]"*

En las entrevistas realizadas a los Fiscales, hemos encontrado que este tipo de víctima se tiende a repetir y que responde a condiciones estructurales legales, y no necesariamente porque el delito de TdP afecte en mayor porcentaje exclusivamente a este tipo de víctimas. Esto significa que, el hecho de que una persona no cumpla con lo representado sobre una víctima de TdP, le resultará difícil al Fiscal de comprobarlo ante la concepción del Juez, que, efectivamente, sí es una víctima de TdP.

Decimos que las representaciones de la víctima de TdP responde a condiciones estructurales legales puesto que no depende solo de los Fiscales procesar un caso, si no, de un Juez, quien, en la gran mayoría de los casos, no es un Juez especializado en el delito, sino uno que se encarga de delitos en general, entonces le es más complicado procesar un caso donde le resulte “atípico” o fuera de lo que lo ligue con respecto a su experiencia socio – legal previa con el

delito. Entonces, al ver esta dificultad que corresponde a la tipificación legal, los Fiscales tienden a ser selectivos y no se enfocan tanto en casos que, al momento de judicializar, no resulten “exitosos”. Como consecuencia, la víctima que no comprende dentro del delito de TdP es derivada a otras unidades en donde se le brinda una ayuda, pero no con las características del Protocolo descrito:

Fiscal 1: [...] yo al juez tengo que darle el caso "masticadito", encuentro a mi víctima y tengo que acreditar cómo lo trajeron, cómo llegó, las condiciones en las que estuvo, si fue o no maltratado... eso se ve en el momento que vamos allanando y verificando[...]

Fiscal 3: “[...] es en el aspecto jurídico, pienso que debemos formular, definir o tratar de definir con precisión qué es lo que se considera como delito de TdP, porque hay muchas opiniones[...]”

“[...] ahí por ejemplo en el caso de damas de compañías algunos lo consideran como explotación laboral, otros como sexual... depende de nosotros de los operadores del derecho, a veces de qué incidencia, cómo uno lo considera, qué implica ser dama de compañía, va a optar por uno u otro criterio, otro para considerar qué forma de explotación es o no, para medir la magnitud de la explotación [...]”

Estas representaciones sociales van a condicionar en muchos casos el accionar de la víctima, en otros, lleva a los operadores a inconscientemente realizar una jerarquización entre las propias víctimas, al momento del rescate o en el de la intervención mediante el uso y aplicación del Protocolo Intersectorial. La concepción del delito de TdP en los discursos de los Fiscales deviene como algo único y coherente que procede del trabajo del individuo y en conjunto, quien organiza el trabajo a partir de su experiencia en formas definidas (Dubet, 2010).

Al analizar las representaciones construidas de los operadores de justicia nos damos cuenta que no hablan de su rol, sino, de su experiencia, pues se constituyen como individuos desde la distancia respecto a su rol y no por su total adhesión. O sea, por un lado, son formados como miembros de una organización que fijan conductas, relaciones con los demás, legitimación y hablan en términos de estatus:

Fiscal 3: “[...] muchas veces las fiscalías que se denominan comunes no dan ese tipo de protección de las víctimas, para ellos es como si fuese otro delito en el cual la víctima si quiere ejercer su derecho tiene que ella ver como lo ejerce[...]

¿Cuáles son las desventajas para la víctima en todo este discurso manejado por los operadores a partir de las desventajas institucionales?

Fiscal 1: “[...] si es una persona mayor de 14 años, según nuestras leyes, ya puede tener una autonomía para decidir si tiene o no relaciones sexuales con otra persona, si viene una persona de 15 años y ella acepta, entonces si hay esa posibilidad eso no sería trata pues, eso ya lo resolvemos rápido y nos inhibimos y lo mandamos a otras unidades, otras fiscalías [...]

Fiscal 2: “[...] también si los rescatamos y es un menor darles una mejor protección no? que vaya a un albergue o en los cars que son muy pocos [...]

Fiscal 4: “[...] creo que el tema va también porque uno para pedir logística tiene que pedirla con tiempo, pero en los casos no sucede eso, se tiene que actuar al momento me entiendes? el caso no puede esperar[...]

"[...] es complicado y a eso súmale la logística, no contamos con una logística... Acá, por ejemplo, todos nos peleamos por una sola movilidad, yo uso mi camioneta para ir a las diligencias...[...] nosotros mismos a veces les damos dinero a las personas para que vayan a comer, una vez le di dinero a una señora con sus 5 hijos para que vayan a comer[...]"

Director de políticas del niño, niña y adolescente: *"[...] la principal articulación sigue siendo la articulación entre las diferentes instituciones del sistema, si bien es cierto se ha venido mejorando... Pero hay algunas fiscalías en las que no son especializadas y a veces no saben como realizar una intervención en el delito de TdP [...]"*

"[...] otra dificultad es en la intervención para la atención con las víctimas, se ha ido mejorando con los protocolos inter sectoriales [...] ahí hemos estado tratando mejorar nuestra articulación post operativa sea lo más pronto posible para que la víctima no se sienta desprotegida [...]"

Efectivamente, el poco interés de las diversas instituciones del Estado que intervienen en el delito de TdP ha sido determinante; debido a la falta de cooperación, capacitación y una visión integral del delito, que ha generado una disminución en las denuncias y un aumento de desconfianza en las víctimas (Ministerio del Interior , 2017). Finalmente, estas prácticas son consideradas cómo "los condicionamientos asociados a una clase particular de condiciones de existencia que producen un habitus, sistemas de disposiciones duraderas y transferibles, estructuras estructuradas dispuestas a funcionar como estructuras estructurantes, es decir, como principios generadores y organizadores de prácticas y representaciones que pueden ser objetivamente adaptadas a su meta sin suponer el propósito consciente de ciertos fines [...]" (Bourdieu P. , 2007). Entonces, las representaciones de los operadores terminan condicionando la aplicación del protocolo y forma parte del "habitus y prácticas" de los operadores de justicia.

Lo expuesto en el análisis realizado no aporta al afianzamiento de las acciones de protección de las víctimas de TdP, genera dificultades para la identificación de las víctimas, silencia situaciones de abuso por la limitación que existe en el alcance de las medidas de atención básica e inmediata, como la falta de atención integral, todo esto comprendido en el Protocolo de intervención (CHS Alternativo, 2011; Toro Cortés, 2007). Como resultado de estas prácticas por parte de los operadores de justicia, con respecto al protocolo, es que con frecuencia las víctimas deciden no denunciar porque no se cuenta con un asesoramiento legal oportuno y claro, también, porque el sistema de administración de justicia es lento y presenta un déficit de condena del delito de trata. El incumplimiento de algunos pasos del protocolo da como consecuencia que las víctimas considere como innecesario el hecho de denunciar debido a la impunidad (CHS Alternativo, 2011).

En este sentido, Landrove sostiene que, las víctimas muchas veces experimentan el sentimiento de estar perdiendo el tiempo o malgastando su dinero, otras, sufren de incomprensiones derivadas de la excesiva burocratización del sistema o, simplemente, son ignoradas. Incluso, algunas víctimas pueden llegar a ser tratadas de una manera como victimarios y sufrir la falta de tacto o sensibilización de los operadores de justicia (Landrove, 1998):

Fiscal 5: *"[...] tampoco puedo presionar mucho a una víctima porque se estresa y se va para atrás, tengo que sacarle en fresco la mayor información posible, me entiendes? [...] y si no quiere hablar tengo que esperar una semana o 15 días hasta que ooootra vez quiera hablar [...]"*

Fiscal 3: *"[...] tratar con víctimas de trata es bien complicado y delicado, tienes que tener mucha paciencia, yo particularmente prefiero tratar con los detenidos que con las víctimas[...]"*

El garantizar la protección de las víctimas debe ser prioridad del sistema de justicia y los operadores de justicia, ya que, la desprotección puede tener como consecuencia la “victimización secundaria” o llevar a la víctima a situaciones límites cómo la pérdida de la vida o impedir que estas puedan reinsertarse en su vida cotidiana.



CONCLUSIONES:

La ciudad de Lima concentra uno de los mayores porcentajes de procesamiento en casos del delito de Trata de Personas en todas sus modalidades, pero en su mayoría, con el fin de explotación sexual en mujeres menores de edad y con un origen proveniente del interior del país. Estas cifras nos llevaron a cuestionar el porqué la mayoría de los casos procesados corresponden a esta finalidad del delito de Trata de Personas. Es por tanto que, a lo largo de esta investigación, los hallazgos permiten que lleguemos a las siguientes conclusiones:

La explicación del porqué las cifras más altas en denuncias del delito de Trata de Personas residen en la finalidad de explotación sexual responde a la construcción sistémica y legal del delito. Ambas son aún inteligibles para los operadores de justicia¹⁵. En esta primera conclusión se tiene como resultado que los conceptos sobre lo que es una víctima, el delito de Trata de Personas y el uso y aplicación del Protocolo parece aún no haber quedado claro en las prácticas cotidianas de los operadores. El objetivo principal del Protocolo Intersectorial es definir y brindar la tipificación del delito. El protocolo, a sí mismo, menciona que las víctimas tienen derecho a un acceso a la justicia y reconocimiento plenos de sus derechos, sin ningún tipo de discriminación y es avalado por un proceso legal esclarecido.

Lo hallado en la investigación es que existen diferencias entre lo establecido y lo aplicado en el Protocolo Intersectorial, fiscalización y persecución del delito como consecuencia de las representaciones sociales de los operadores de justicia, tal como propone la hipótesis de la tesis. La debilidad de estrategias integrales, así como las diferencias en la praxis del sistema de fiscalización y persecución del delito permite la vulneración de los derechos humanos de las

¹⁵ Información confirmada mediante las entrevistas en el trabajo de campo.

víctimas y se produce una administración de justicia poco favorable para las víctimas por parte de los operadores de justicia.

La principal y más notoria diferencia encontrada es esta, sobre la concepción y configuración del delito de Trata de Personas, pues es a partir de esta diferencia que se producen, como ya se mencionó, una selectividad dentro de las víctimas. En la investigación se evidencia durante las entrevistas realizadas a los Fiscales de la provincia de Lima, que surgen debates doctrinales dentro de las propias Fiscalías y entre los mismos operadores de justicia para definir si es o no un caso de Trata de Personas y no un delito conexo a este último.

El delito de trata de personas se encuentra ligado a un enfoque víctimocéntrico. El delito ha venido evolucionando en cuanto a su tipificación legal, pero, aún se suele confundir con el antiguo delito de “trata de blancas” y se ve adherido en las representaciones de los operadores de justicia.

Lo que sucede con el grupo de “víctimas no ideales” es que, no son, en su mayoría rescatadas por los operadores de justicia y las que sí lo son, no cumplen con un proceso adecuado, pero esto no se debe a la ineficiencia de los fiscales, sino a la estructura legal que no facilita a un caso “exitoso” en la validación y justicia de la vulneración de sus derechos, cómo a la ayuda psicológica y legal que brinda el último Protocolo Intersectorial 2016.

Lo que evidencia la investigación es que el Sistema de Justicia Penal peruano expresa y reproduce una lógica dicotómica en las representaciones sociales analizadas de los operadores de justicia a partir de la sociología del crimen y victimología. La jerarquización de víctimas encontrada en el delito de TdP produce que las “víctimas invisibles” o “víctimas no ideales” posean mayores dificultades para ser protegidas, lo que incita a una menor tasa de denuncia, una mayor desconfianza hacia las autoridades, re victimización, victimización secundaria, acusación y etiquetamiento de la víctima (Tamarit, 2013; Villacampa

Estiarte, 2011). Los resultados de la entrevista a los Fiscales demuestran que manejan un “prototipo” o representación de lo que es una “víctima ideal” en el delito de trata de personas y que, en su mayoría, son mujeres, menores de edad que responden al delito de abuso sexual o colindante con el delito de prostitución. Si bien, en un inicio, se pensó que las víctimas ideales eran producidas solo por las representaciones sociales de los operadores de justicia debido a una falta de especialización en el delito, al finalizar la investigación nos dimos cuenta que estas son fortalecidas por la estructura legal sistémica que facilita y permite la fijación a solo este tipo de víctima.

A partir del párrafo anterior podemos dar como posible solución, la implementación de juzgados especializados en el delito de Trata de Personas, que resulta necesario para una ciudad como Lima debido a la alta demanda de casos de TdP en todas sus modalidades. También, una mejor capacitación a los jueces encargados de sancionar el delito, para que aquellas víctimas pertenecientes al grupo de víctimas “no ideales” no sean invisibles ante el sistema de justicia.

Una segunda conclusión es el alto nivel de “tolerancia social” en los operadores de justicia frente al delito de TdP. Dicha tolerancia se encuentra directamente vinculada con los factores estructurales descritos en el tercer capítulo: el desconocimiento de conceptos básicos por parte de los operadores de justicia para incidir en el delito, la insuficiencia de mecanismos para garantizar la protección a las víctimas, la desidia o impunidad de los operadores de justicia, así como, la persistencia de patrones sociales y culturales que construyen las representaciones de los operadores de justicia frente a las víctimas de TdP (CHS Alternativo, 2011).

Si bien el Protocolo de Intervención ha sido diseñado para brindar una ayuda para los operadores aún no ha cumplido su objetivo en su totalidad, quedan vacíos, los cuales deben ser desarrollados para obtener una mejor comprensión

por parte de los operadores. Esta complejidad responde a una estructura del mismo Sistema Legal peruano y de la estructura social que se encarga de crear y perpetuar estas representaciones que responde a brindar una simplicidad en el actuar de los operadores de justicia y no necesariamente a beneficio de la víctima y sociedad en general, sectorizando y acentuando la vulnerabilidad de un determinado grupo social.

Entonces, otro de los hallazgos de la investigación es que, el delito de trata de personas no es que solo afecte a un determinado sector/ grupo que se cree o considera dentro del imaginario, es un delito complejo que se encuentra adherido a todas las clases sociales y se manifiesta en todas finalidades, sin discriminar género o edad.

Finalmente, la principal consecuencia producida por la selectividad de las víctimas es la “victimización secundaria”, que hace referencia a la inadecuada atención por parte de las instituciones sociales, judiciales, sanitarias, educativas e informativas que reciben las víctimas. A esto se le suma que la víctima tiene que enfrentar la insensibilidad del sistema, la indiferencia de las instituciones públicas y en muchos casos la insolidaridad de los operadores. Esta victimización secundaria es considerada como el conjunto de consecuencias negativas que derivan de la relación de la víctima con el sistema jurídico penal. Es, por tanto, que las víctimas teniendo en cuenta todo esto optan por no denunciar, callar, todo esto tiene como consecuencia la victimización secundaria.

La victimización secundaria implica lo siguiente según Albertin (2006):

- Dar prioridad a la búsqueda de la realidad del suceso delictivo, olvidando la atención de la víctima o despersonalizando su trato.
- La falta de información sobre la evolución del proceso, sobre la sentencia y sobre el destino del victimario
- La falta de un entorno de intimidad y protección
- Excesivos tecnicismos jurídicos

- Desconocimientos de los roles profesionales por parte de la víctima
- La excesiva lentitud del proceso judicial y su interferencia con el proceso de recuperación y readaptación de la víctima

Correspondiente a lo hallado las características anteriores se reflejan en el habitus de los operadores de justicia durante el proceso de fiscalización y judicialización del delito de Trata de Personas para con las víctimas. Otro aspecto de la victimización secundaria radica en que la autoridad que se encarga de sancionar tiende a culpar o criminalizar a la víctima haciendo alusión a que ella pueda tener la culpa de la situación en la que se encuentra, es por tanto que los fiscales y jueces tienden a elegir a una víctima ideal que cumpla con la pasividad y falta de agencia que supone un caso exitoso de trata de personas.

En conclusión, la construcción de la víctima del delito de Trata de Personas en el Perú y sus consecuencias es un estudio necesario porque nos permite entender la construcción social de la victimidad en el país, detectar sus efectos más negativos y poder corregir las políticas de los diversos actores involucrados (Tamarit, 2013). La reflexión final de la investigación recae a una invitación a los funcionarios públicos y sociedad civil, a realizar una mirada sistémica socio – estructural del delito de Trata de Personas, porque no solo son las víctimas quienes no conocen la naturalidad de esta problemática, sino son los propios operadores de justicia quienes han desarrollado sus propias representaciones de lo que consiste el delito per sé. Lo que deriva en un abordaje imparcial y no integral, excluyendo a víctimas “no ideales”.

Bibliografía

- Abadía, G. (2010). Usos y abusos del sistema penal. Su uso como forma de emancipación femenina: un estudio de caso del delito de trata de personas en Colombia. *Revista de Estudios Sociales No. 42*, 104-117.
- Acharya, A. (2012). Un análisis conceptual del tráfico de mujeres y su tipología de origen . *Andamios*, 299-322.
- Aguar, P. &. (2001). The Effect of Observer's belief in a just world and victim's innocence on secondary victimization, judgements of justice and deservingness. *Social Justice Research*, 327-342.
- Albertin, P. (2006). Psicología de la victimización criminal. En M. Á. Soria, *Psicología Criminal* (págs. 245-276). Barcelona: Pearson Education.
- Albonetti, C. &. (1996). Prosecutorial discretion to defer criminalization: The effects of defendant's ascribed and achieved status characteristics. *Journal of Quantitative Criminology*, 63-81.
- Andina. (07 de 2019 de 2018). *Andina*. Obtenido de Refuerzan fiscalías especializadas en trata de personas en Lima: <https://andina.pe/agencia/noticia-refuerzan-fiscalias-especializadas-trata-personas-lima-715828.aspx>
- Awid. (2004). Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica. *Género&derechos*.
- Baratta, A. (s.f.). *Criminología crítica y crítica del derecho penal. Introducción a la sociedad jurídico - penal*.
- Barrantes Takata, C. (2016). *Alerta nacional sobre el modelo de gestion en los CAR de víctimas adolescentes de trata de personas*. Cusco/Madre de Dios: Terre des hommes suisse.
- Beristain, A. (1999). *Criminología y Victimología*. Colombia: Leyer.
- Blouin, C. (26 de octubre de 2017). La Industria más impune está en crecimiento en América Latina. (Sputnik, Entrevistador)
- Blouin, C. (23 de 07 de 2018). *IDEHPUCP*. Obtenido de IDEHPUCP: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis/de-lo-poco-que-sabemos-sobre-las-victimas-de-trata-de-personas-en-el-peru-por-cecile-blouin/>
- Blouin, Cécile et al. (2017). *Guía de procedimientos para la actuación de policías y fiscales en la investigación y juzgamiento del delito de trata de personas*. Lima : IDEHPUCP.
- Bourdieu, P. (2000). *LA DOMINACIÓN MASCULINA*. Barcelona: Anagrama.
- Bourdieu, P. (2007). *El Sentido Práctico*. Madrid: Siglo XXI.
- Bourdieu, P. (1997). *Razones prácticas sobre la teoría de la acción*. Barcelona: Anagrama.
- Cárdenas Vidaurri, J. H. (2017). Las víctimas en el siglo XXI: perspectivas filosóficas. *Revista de Victimología*, 129-150.
- Campbell, R. y. (2005). The sexual assault and Secondary victimization of female veterans: Help-seeking experiences with military and civilian social system. . En *Psychology of Woman Quarterly* (págs. 97-106).

- CHS. (2007). *La institucionalidad contra la trata de personas en el Perú*. Lima: USAID.
- CHS Alternativo. (2010). *La percepción de la Trata de Personas en el Perú*. Lima : Capital Humano y Social Alternativo.
- CHS Alternativo. (2011). *El proceso penal peruano en el delito de trata de personas: 14 casos en Lima y Loreto*. Lima : CHS Alternativo.
- CHS Alternativo. (2011). *Manual para defensores públicos y otros operadores de justicia*. Lima: Capital Humano y Social Alternativo.
- CHS Alternativo. (2012). La trata de personas en la triple frontera Perú - Brasil - Colombia. *Capital Humano y Social Alternativo*.
- CHS Alternativo. (2012). *Trata de Personas en el Perú: la agenda pendiente 2013-2016*. Lima: Capital Humano y Social Alternativo.
- CHS Alternativo. (2015). Testimonios de los sobrevivientes de trata de personas. Brecha entre las necesidades de atención y los servicios recibidos. *Capital Humano y Social Alternativo*.
- CHS Alternativo. (2016). *Informe Alternativo*. CHS Alternativo, Lima.
- Cole, A. (2007). *The cult of the victimhood: From the War on Welfare to the War on Terror*. Stanford: University Press.
- Corbin, J. a. (1990). Grounded Theory Research: Procedures, Canons, and Evaluative Criteria. *Qualitative Sociology*, 3-21.
- Cortés, B. L. (2011). ¿Cuál es el problema de la trata de personas? Revisión de las posturas teóricas desde las que se aborda la trata. *Novaetvetera*, 1-16.
- Cubas Villanueva, V. (2006). *El proceso penal. Teoría y jurisprudencia constitucional*. Lima: Palestra.
- Dammert & Mujica, L. y. (2017). Mitos y problemas sobre trata de personas en el Perú. *Revista Diálogos*, 3.
- Dammert, M. y. (2017). Mitos y problemas sobre trata de personas en el Perú. *Revista Diálogos*, 3.
- Defensoría del Pueblo. (2017). *Trata de personas con fines de explotación sexual en agravio de mujeres adultas*. Lima: Defensoría del Pueblo.
- Diario Correo. (17 de julio de 2018). "Lima y Madre de Dios concentran el mayor número de casos de trata de personas". *Diario Correo*, pág. 1.
- Doezema, J. (2010). *Sex Slaves and Discourse Masters: The construction of Trafficking*. London and New York: Zed Books.
- Dubet, F. (2010). *Sociología de la experiencia*. Madrid: Editorial Complutense.
- Durkheim y Mauss, É. y. (1971). *De ciertas formas primitivas de clasificación. Contribución al estudio de las representaciones colectivas*. Barcelona: Barral.
- Dussel, E. (1998). *Ética de la liberación en la Edad de la Globalización y la Exclusión*. Madrid: Trotta.
- Espinoza Ruiz, R. (2012). *ESTUDIO SOBRE EL ESTADO DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL PERÚ*. Barranco, Lima.
- Flora Tristán. (2009). *Diagnóstico sobre trata de mujeres, niños y niñas en ocho ciudades del Perú*. Lima: Flora Tristán.

- Foucault, M. (1995). *Discipline & Punish. The birth of the prison*. New York: Second Vintage Books Edition.
- Galdos Frisancho, M. A. (2016). *EL PROCESO DE ESTRUCTURACIÓN DE MECANISMOS DE COOPERACIÓN BILATERAL: CONSIDERACIONES PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS A PARTIR DEL CASO PERUANO - ECUATORIANO*. Tesis, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Galfione, M. C. (2012). La sociología criminal de Enrico Ferri: entre el socialismo y la intervención disciplinaria. *CONICET*, 1-20.
- García Cavero, P. (2009). *El derecho procesal penal frente a los retos del nuevo código procesal penal*. Lima: ARA Editores.
- García, Y. (2003). Representaciones sociales: aspectos básicos e implicaciones para la psicología. *Revista Psicogente*, 4-16.
- García-Pablos, A. (1988). *Manual de Criminología. Introducción y teorías de la Criminalidad*. España: Espasa.
- García-Pablos, A. (1993). El Redescubrimiento de la víctima: Victimización secundaria y programas de reparación del daño. La denominada "víctimización terciaria" (el penado como víctima del sistema penal). En C. (. Montoya, *La protección de la víctima en el nuevo Ordenamiento Procesal Penal*. .
- Garland, D. (1996). The Limits of the Sovereign State: Strategies of Crime Control in Contemporary Society. *British Journal of Criminology*.
- Garland, D. (1999). *Castigo y sociedad moderna: un estudio de teoría social*. Madrid: Siglo XXI.
- Gijón Mónica, C. R. (2015). *Trata de personas y Derechos Humanos: retos y oportunidades desde la educación social*. España.
- Goffman, E. (1974). *Frame analysis: An essay on the organization of experience*. Cambridge: Harvard University Press.
- Goodey, J. (2004). Sex trafficking in women from Central and East European Countries: Promoting a "Victim-Centered" and "Woman-Centered" approach to criminal justice intervention. *Feminist Review*, 26-45.
- Hoyle, B. y. (2011). *Labelling the victim of sex trafficking: exploring the borderland between theory and reality*.
- IDEHPUCP. (2017). *Manual de capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de trata de personas*. Lima: IDEHPUCP.
- INEI. (2017). *DENUNCIAS DE TRATA DE PERSONAS, Presuntas víctimas y presuntos(as) imputados(as) 2010-2016*. Instituto Nacional de Estadística e Informática. Lima: INEI.
- Jabiles, J. (02 de 09 de 2017). "Víctimas ideales" y discursos victimológicos en la persecución de delito de trata de personas en la ciudad de Lima. Lima, Peru: Tesis Pucp.
- Kreuter, E. (2006). *Victim Vulnerability: An Existential-Humanistic Interpretation of a single case study*. Estados Unidos: Nova Science.
- Landrove, G. (1998). *La Moderna Victimología*. España: Ed. Tirant lo Blanch.

- Leary, R. &. (2011). How complexity theory is changing the role of analysis in law enforcement and national security. En B. A. (Eds), *Intelligence management: Knowledge driven frameworks for combating terrorism and organized crime* (págs. pp. 61-78). London: Springer.
- Ley No. 28950 (Presidencia de la República 2007).
- Londoño Toro, B., Luna de Aliaga, B. E., Mateus Rugeles, A., & Vanegas Moyano, M. M. (2009). *Aspectos jurídicos del delito de trata de personas en Colombia. Aportes desde el derecho internacional, derecho penal y las organizaciones no gubernamentales*. Bogotá.
- Márquez Cárdenas, A. E. (2011). La victimología como estudio. Redescubrimiento de la víctima para el proceso penal. *Prolegómenos. Derechos y valores*, 27-42.
- Macario, A. (2017). *Paternalismo*. Alicante: Universidad de Alicante.
- Mariño Rojas, C. (2011). Investigación Sociojurídica: estrategias y desarrollo del proceso de investigación. En U. E. Colombia, *Estrategias metodológicas en la investigación sociojurídica*. Bogotá.
- Martuccelli, D. (2007). *Cambio de Rumbo: La Sociedad a escala del individuo*. Santiago de Chile: Editorial LOM.
- Mendelsohn, B. (1981). La victimología y las tendencias de la sociedad contemporánea. *Revista Ilanud*.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *Protocolo Intrasectorial para la atención a víctimas de trata de personas*. Lima: MIMP.
- Ministerio del Interior . (2017). *Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2017 - 2021*. Lima.
- Ministerio del Interior. (2017). *Plan Nacional contra la trata de personas 2017-2021*. Lima: Mininter.
- MINJUS . (2017). *La trata de personas en el Perú*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Observatorio Nacional de Política Criminal.
- Montoya. (s.f.). *El delito de trata de personas como delito complejo y sus dificultades en la jurisprudencia peruana*. Lima, 2016.
- Morgan. (2012). *Innocent Victims or Criminal Aliens?. A critique of trafficking discourse and policy in the United States*.
- Moscovici, S. (2000). Social representations. En *Explorations in Social Psychology*. Cambridge: Polity Press.
- Mujica&Cavagnoud. (2011). Mecanismos de explotación sexual y trata de niñas y adolescentes en los alrededores del puerto fluvial de Pucallpa. *Antropológica*, pp. 91-100.
- Mujica, J. (07 de 2014). TRAYECTORIAS Y CICLOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y TRATA PARA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MUJERES EN LA AMAZONÍA PERUANA. *Antropologica*, XXXII(33), 163-177.
- Nils, C. (1986). The Ideal Victim. *From Crime Policy to Victim Policy*.
- OIM. (2006). *Glosario sobre migración. Serie Derecho Internacional sobre Migración*. Ginebra: OIM.

- OIM. (2006). *Guía de asistencia de víctimas de la trata de personas en Colombia*. OIM.
- Pavarini, M. (2002). *Control y Dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. Buenos Aires: Siglo XXI .
- Protocolo para prevenir, r. y. (2000). *NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS* .
Obtenido de Oficina del Alto Comisionado:
http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf
- Ruiz, J. (2009). Análisis sociológico del discurso: métodos y lógicas. *Forum: Qualitative Social Research* , 1-32.
- Sampieri Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Solis Quiroga, H. (1959). ¿Qué es la sociología criminal? *Revista mexicana de Sociología*, 251-261pp.
- Soria, M. Á. (1998). *Psicología y Práctica jurídica*. España: Ariel S.A.
- Sozzo, M. (2015). *Locura y crimen*. Buenos Aires: Didot.
- Srikantiah. (2007). *Perfect victims and real survivors: The iconic victim indomestic human trafficking law*. Boston: Boston University.
- Surtees. (2008). *Trafficked men as unwilling victims*.
- Tamarit, S. (2013). Paradojas y patologías en la construcción social, política y jurídica de la victimidad. *Revista de Victimología*.
- Tomkinson. (2012). The multiplicity of truths about human trafficking: "the sex slave discourse". *CEU*.
- Toro Cortés, D. (2007). LOS RETOS EN EL ABORDAJE DE LA TRATA DE PERSONAS DESDE LA EXPERIENCIA DE LOS PAISES ANDINOS. *Agenda Internacional*, XIV(25), 75-88.
- Tuesta, D. (Abril de 2018). "Trata de personas y justicia penal selectiva. El caso "Madre de Dios". Lima, Lima, Peru.
- Van der Watt y Van der Westhuizen, M. y. (2017). (Re)configuring the criminal justice response to human trafficking: a complex-systems perspective. *Police Practice and Research*, pp.218-229.
- Van Dijk, T. A. (2000). *El discurso como interacción social: estudios del discurso*. Barcelona: Gedisa.
- Villacampa Estiarte, C. (2011). La Nueva Directiva europea relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 1-52.
- Villacampa, C. (2011). *El delito de trata de seres humanos*. Navarra: Aranzadi.
- Villarroel, G. E. (2007). Las representaciones sociales: una nueva relación entre el individuo y la sociedad. *Fermentum. Revista venezolana de Sociología y Antropología*, 434-454.
- Wacquant, B. y. (1995). *Respuestas: por una antropología reflexiva*. Mexico: Grijalbo.
- Wijers. (2015). *Purity, Victimhood and Agency. Fifteen years of the untrafficking protocol*.

ANEXO #1

Guía de entrevista a investigadores/ actores de la sociedad civil:

1. ¿Cuál es su nombre, cargo y la ocupación que desempeña?
2. ¿Cuántos años lleva en el cargo?
3. ¿Cuáles son los principales delitos que investiga?
4. ¿Cuántos años lleva investigando el tema de trata de personas?
5. ¿Para usted en qué consiste el delito de trata de personas?
6. ¿Cuáles son las principales víctimas de trata de personas según su trayectoria de investigación en el tema?
7. ¿Porqué cree que son las mujeres, pobres y menores de edad las principales víctimas de la trata de personas?
8. Qué opina sobre la situación del delito de trata de personas en el Perú

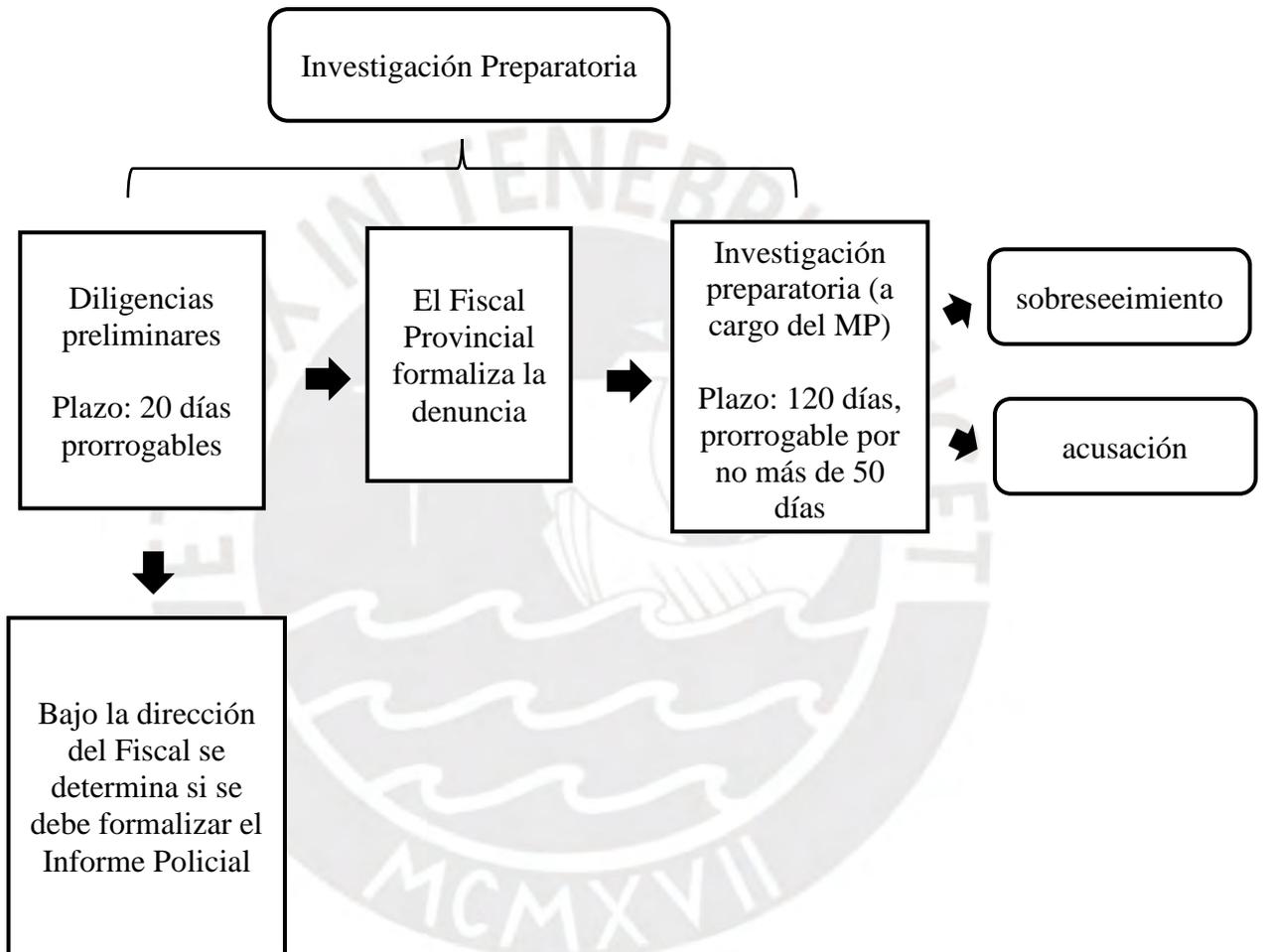
ANEXO #2

Guía de entrevista a los operadores de justicia:

1. ¿Cuál es su nombre, cargo y la ocupación que desempeña?
2. ¿Cuántos años lleva en el cargo?
3. ¿Cuáles son los principales delitos que investiga?
4. ¿Cuántos años lleva investigando el tema de trata de personas?
5. ¿Para usted en qué consiste el delito de Trata de personas?
6. ¿Cuáles son las investigaciones que ha realizado con respecto al delito de trata de personas?
7. ¿Cuáles son las principales víctimas de trata de personas?
8. Me podría decir ¿cuál es la diferencia entre una víctima de trata de persona y los delitos “similares”?
9. ¿Conoce el protocolo de intervención a seguir para con las víctimas de trata de personas? ¿podría describirlo?
10. ¿Considera que deberían mejorarse algunos aspectos del protocolo? ¿Cuáles son?
11. ¿Cómo es que se decide realizar un operativo para “rescatar” a las víctimas de trata de personas? ¿Qué actores intervienen?
12. ¿Existe un perfil general para una víctima de trata de personas?
13. ¿Cuáles considera que son los principales desafíos que enfrenta la intervención contra el delito de trata de personas?
14. ¿Qué opina sobre la situación del delito de trata de personas en el Perú?

ANEXO #3

Ruta de la fiscalización del delito de Trata de Personas



Fuente: Protocolo Intersectorial